ESTUDIOS PREVIOS
OCTUBRE DE 2025
PLANEACIÓN PRECONTRACTUAL N° 4429

El Departamento del Quindío, teniendo en cuenta que las actuaciones de quienes intervengan en la Contratación Estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, especialmente lo señalado en el artículo 25, numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y dado el hecho que cada proceso de selección obedece a una planeación, la cual está contenida en los estudios y documentos previos conforme lo señala el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 así como lo consignado en el Manual de Contratación de la entidad; se elabora el presente estudio previo, conforme a las necesidades presentadas por las diferentes secretarías del Departamento del Quindío, con el fin de adelantar proceso de Licitación Pública para satisfacer la necesidad que a continuación se justificará:

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD.

El presente estudio previo se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, en el cual se establece que:

> *"(…) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares* (…)".

Concordante con lo anterior, el artículo 209 Ibidem, señala que:

> "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)".*

Así mismo, el numeral 2° del artículo 305 ídem establece como potestad del Gobernador "*Dirigir y coordinar la acción administrativa integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*."

Ahora bien, relacionado con lo manifestado, encontramos que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, establece que "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general*".

Así las cosas, para la materialización de lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, determina: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*."

De acuerdo con lo anterior, es viable establecer que la contratación estatal es el medio que permite a las entidades Estatales efectuar la satisfacción de sus necesidades, las cuales deberán encontrarse sustentadas en la primacía del interés general, así como también en la correcta prestación de los servicios públicos y el respeto de los principios inherentes a la actuación administrativa.

Resulta ser necesario indicar que, el legislador por medio la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2 estableció las diferentes modalidades de selección por medio de las cuales las entidades públicas

pueden hacer la escogencia del contratista para suplir las diferentes necesidades. Es así, que en su numeral 1º de tal disposición, estableció la modalidad de selección de Licitación Pública prevista como regla general para la escogencia del contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el Decreto Departamental 0724 del 29 de Septiembre de 2022 "*Por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa",* modificado parcialmente por el Decreto No. 00262 del 11 de enero de 2024 *"Por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa"*, encontramos que en el literal a) del artículo noveno (9º) del Decreto Departamental 0724 del 29 de septiembre de 2022, se determinó lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO NOVENO. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO: a)*** *Consolidar las necesidades enviadas por las diferentes dependencias de la Administración Departamental, agrupando aquellas que de conformidad con el tipo de bienes o servicios a adquirir sea procedente adelantar en un mismo proceso de selección objetiva de contratista; por tratarse de un mismo objeto contractual (…)".*

Para el caso se emitió por parte de la Secretaría Administrativa la circular no. 00486 de septiembre 05 de 2025 mediante la cual se solicita a las demás secretarías y dependencias, manifestar la intención de participar en los procesos que sean de necesidad común, entre ellos el correspondiente a TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**,** intenciones que se plasmaron en los siguientes oficios que se relacionan a continuación y que hacen parte integral del presente estudio previo:

- Oficio de fecha 16 de octubre de 2025 Id: 241936- **Secretaría de Salud**– Asunto: Solicitud de participación en la bolsa conjunta en la prestación de servicios de transporte terrestre automotor.

- Oficio de fecha 15 de octubre de 2025 Id: 241414- **Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente**– Asunto: Remisión de necesidad vinculación bolsa transporte terrestre.

- Oficio de fecha 15 de octubre de 2025 - Id: 242063- **Secretaría de Educación**– Asunto: Respuesta circular necesidad bolsa transporte.

- Oficio de fecha 15 de octubre de 2025, Id: 241513- **Secretaría de Planeación**– Asunto: Participación en bolsa de Transporte Terrestre

- Oficio de fecha 06 de octubre de 2025 Id: 237359- **Secretaría de Turismo, Industria y Comercio**– Asunto: Circular 00486 necesidades comunes – Transporte Vigencia Futura (ID 224862)

- Oficio de fecha 16 de octubre de 2025 Id: 241934- **Secretaría de Aguas e Infraestructura**– Asunto: Intención de participar, necesidad común transporte.

Conforme a la competencia otorgada, y contemplando que se pretende adquirir bienes bajo un único objeto contractual, se relacionan a continuación las necesidades de las diferentes Secretarías y/o dependencias de la Administración Departamental agrupadas para el trámite de un mismo proceso de selección del cual harán parte las Secretarías de Salud; Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente; Educación; Planeación; Turismo, Industria y Comercio; Aguas e Infraestructura; y Administrativa, donde a continuación que esbozará las necesidades que se pretenden satisfacer de cada dependencia bajo el siguiente desarrollo:

1.1. SECRETARÍA DE SALUD.

(…)

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Salud Departamental dispone de planta física ubicada en los pisos cuarto (4) y quince (15) del Centro Administrativo Departamental (CAD) y el laboratorio Departamental de Salud Pública.

La Secretaría de Salud Departamental requiere contratar el servicio de transporte especial, con las especificaciones requeridas con destino a las direcciones de Calidad y Prestación de Servicios, Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema, y Dirección de Prevención Vigilancia y Control de Factores de Riesgo en Salud Pública.

Es competencia de los departamentos en relación con la organización y gestión de los servicios de salud, así como garantizar las acciones de inspección, vigilancia y control (IVC).
Esto desarrollado desde los diferentes equipos de inspección vigilancia y control adscritos a la Secretaria de Salud, a la dirección de salud pública y calidad, en razón a:

• El artículo 43 de la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a los departamentos:

• Dirigir y coordinar el sector salud en el ámbito de su jurisdicción.

• Prestar los servicios de salud pública de carácter colectivo y ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control sanitario.

• Coordinar y apoyar la prestación de servicios a cargo de los municipios.

• El artículo 44 ibídem señala que es función del departamento organizar, dirigir y ejecutar programas de prevención, promoción y control de riesgos en salud pública, en concordancia con las políticas nacionales.

• realizar inspección vigilancia y control a prestadores de servicios de salud, establecimiento de expendio de comida, expendio de medicamentos entre otros.

En desarrollo de estas funciones, las diferentes Direcciones de la Secretaria de Salud del Departamento requiere garantizar el oportuno desplazamiento de personal técnico, equipos e insumos a los diferentes municipios y áreas rurales para:

1. El transporte de muestras biológicas hacia y desde el Laboratorio de Salud Pública Departamental.

2. El apoyo logístico a las acciones de inspección, vigilancia y control en salud.

3. El desplazamiento del equipo técnico en el marco de las asistencias técnicas, capacitaciones y supervisiones a los municipios y prestadores de servicios de salud.

4. La respuesta rápida ante eventos de interés en salud pública y emergencias sanitarias.

En este sentido, la contratación del servicio de transporte constituye un mecanismo esencial para dar cumplimiento a las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001 y garantizar la eficiencia en la ejecución de los planes, programas y estrategias de salud pública del Departamento.

Es así, que el transporte se constituye en un recurso esencial y estratégico para garantizar la operatividad mensual de las funciones asignadas a la Secretaría de Salud Departamental, ya que permite materializar las competencias de inspección, vigilancia y control en el territorio.

ESPECIFICACIONES TECNICAS y/o CANTIDADES

CANTIDAD	TIPO DE VEHICULO	MODELO MINUMO	CILINDRAJE MINIMO
2	Camioneta doble cabina 4x4 capacidad para 5 pasajeros incluido conductor	2018	1998 CC

RECURSOS DISPONIBLES PARA EL AÑO 2025: sesenta Millones de Pesos M/CTE ($60.000.000).

CDP	RUBRO	VALOR
En solicitud	0318 - 2.1.2.02.02.006-20 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	$60.000.000

(…).

1.2. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE.

(…)

La misión de La Secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, es planificar y promover el desarrollo económico, social, ambiental y cultural del Departamento mediante políticas, planes, programas y proyectos, en búsqueda de productividad y competitividad para el mejoramiento de las condiciones de vida con seguridad humana, basada en criterios de prioridad, equidad y solidaridad apoyada en el aprovechamiento de todos sus recursos a través de la coordinación y complementariedad e intermediación entre la nación y los municipios.

Así, mismo dentro de su objetivo es Implementar las políticas que en materia de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Adopte el Departamento del Quindío buscando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el sostenimiento de la Seguridad Alimentaria, el fomento de la asociatividad, el incremento de la productividad agropecuaria y la articulación de los diferentes actores públicos y privados del sector en la región.

El Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por los artículos 106 de la Ley 1151 de 2007 y 210 de la Ley 1450 de 2011, dispuso que los Departamentos y Municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas. Por el estado actual y potencial de los recursos naturales renovables, se requiere de mecanismos para la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales que beneficia a la población.

El Departamento del Quindío debe garantizar la inversión oportuna y efectiva de los recursos y una adecuada articulación entre las entidades territoriales y autoridades ambientales con ese mismo fin, se requiere establecer las directrices para la adquisición y mantenimiento de las áreas antes mencionadas y para la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales se deben tener en cuenta los ecosistemas estratégicos que se presentan en nuestro Departamento con el fin de garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible. Estos ecosistemas se caracterizan por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos tales como la regulación de climas, del agua, realizar la función de depuradores del aire, agua y suelos; la conservación de la biodiversidad, entre otros. Es por esto que los entes territoriales tienen la responsabilidad de administrar los predios que han adquirido para la protección de las cuencas abastecedoras de acueductos municipales por medio de las estrategias propuestas dentro de los planes de manejo, las cuales buscan dar un manejo adecuado a los recursos físicos y biológicos existentes en los predios.

Por lo anterior el Departamento del Quindío adelanta acciones de carácter ambiental en beneficio de la población de los municipios, dentro de las cuales se encuentran la adquisición de predios de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99/1993 modificado por los artículos 106 de la Ley 1151 de 2007 y 210 de la Ley 1450 de 2011, ubicados en la parte alta de la cordillera, donde nacen las fuentes de agua que abastecen acueductos rurales y distritos de riego; además de destinar recursos, disminución y contaminación del recurso hídrico y afectación de la salud de la población.

Es así como la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medioambiente se encarga de coordinar y supervisar las actividades de custodia y amparo de los bienes naturales con los que cuentan los predios ubicados en zonas de importancia hídrica y cuya finalidad es prevenir, mitigar y compensar los efectos

negativos que se ocasionan al medio ambiente y ecosistemas estratégicos que son propiedad del Departamento del Quindío.

Que dentro del plan de desarrollo se establece el Proyecto BPIN 2024003630091 el cual consiste en la Generación y desarrollo de acciones para la conservación de las áreas de importancia estratégica hídrica en el Departamento del Quindío, META: 3202047 "Servicio de administración y manejo de áreas protegidas locales no vinculadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas". Vigencia 2025 $60.000.000 y Vigencia 2026 $90.000.000 Que, en cumplimiento del referido proyecto, se debe procurar por el traslado del personal a los diferentes municipios del departamento donde se ejecuten las actividades propias de la Secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por tanto, es vital contar con este servicio.

Monto agotable	$150.000.000
Ítems o descripción	*CAMIONETA DOBLE CABINA, DOBLE TRACCIÓN 4x4 PARA 5 PASAJEROS INCLUIDO EL CONDUCTOR CILINDRAJE MINIMO 1998C.C. MODELO MINIMO 2018*

(…).

1.3. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

(…)

Al Departamento del Quindío, como Entidad Territorial certificada en la prestación del servicio educativo, le corresponde el desarrollo de diferentes competencias que hacen relación a la prestación y administración del mismo en su territorio, en virtud de lo establecido en los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 6 de la Ley 715 de 2001; situación anterior por la cual, a través de su Secretaría de Educación y en observancia de los fines constitucionales que contiene el artículo 67 de la carta magna, debe atender las necesidades que demanda su ejecución con el fin de garantizar la materialización efectiva de dicho derecho, de tal manera que se propenda por la mejor formación moral, intelectual y física, de los educandos, el adecuado cubrimiento del servicio y el asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Secretaría de Educación Departamental planifica, lidera, asesora y controla los procesos educativos en coordinación con los municipios y las instituciones educativas para garantizar el derecho al servicio con calidad, inclusión, eficiencia y pertinencia.
Que este despacho esta conformado por la Dirección de Cobertura, Dirección de Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección Financiera y Administrativa, Oficina Asesora Jurídica las cuales desarrollan la misionalidad de la misma.

A su vez la Secretaria de Educación departamental, tiene asignado a su cargo la Administración del Personal Docente y Administrativo que se encuentra adscrito a su planta, en virtud del contenido en los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 6 de la Ley 715 de 2001; debiéndose sujetar para ello a las normas legales que rigen la administración de personal, y específicamente las contenidas en los Decretos 2277 de 1979, y 1278 de 2002, para el caso de los docentes, y la Ley 909 de 2004, para el caso de los funcionarios administrativos, entre otras disposiciones.

De esta manera, y en desarrollo de la potestad de administración de su planta docente y administrativa, le corresponde igualmente al Ente Territorial, velar por el cumplimiento de las normas que en materia de programas de bienestar social establecen las diferentes normas legales vigentes; de tal forma que se promueva la calidad de vida de los trabajadores, así como consecuentemente el desarrollo armónico e integral de la función pública que los mismos desempeñan.

Igualmente debe tenerse en cuenta que la Secretaria de Educación, goza de una oferta institucional amplia que debe ser ejecutada en los territorios, esto es las entidades no certificadas en educación, que son los 11 municipios del Quindío, a excepción de Armenia, lo que ha lugar al desplazamiento constante de funcionarios y colaboradores que deben atender en las 54 instituciones educativas del Departamento, principalmente en los programas de:

- Calidad Educativa.
- PAE.
- Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- SIMAT. - Supervisión y auditorías internas PAE, Matricula, Transporte Escolar.
- Asistencia Técnica.
- Campañas institucionales.

Es preciso indicar que desde el despacho de la Secretaría de Educación Departamental, en coordinación con diferentes direcciones de esta dependencia, se debe garantizar que las políticas, planes, programas, proyectos y servicios de la administración departamental sean efectivamente difundidas y socializadas en toda la comunidad a través de la efectiva llegada de los diferentes municipios no certificados de toda la oferta institucional de la Secretaria, por tanto es necesario participar en la bolsa de contratación de TRANSPORTE para atender a nuestra población y poder llevar a ella todos los programas, objeto de la oferta institucional de la secretaria. Para ello se cuenta con la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000), distribuidos de la siguiente manera: para la presente vigencia se cuenta con DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) asignado en el Rubro presupuestal 0314 - 2.1.2.02.02.006 – 20, denominado "ACTIVIDADES O EVENTOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION" que corresponde al 15% del valor total, y para la vigencia 2026 se contaría con el restante que equivale a DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($12.250.000), esto con el fin de apalancar el proceso en mención y así poder contar con vigencias futuras. Se manifiesta igualmente, que el servicio que se prescinde es a demanda, con base al cronograma presentado por parte de la secretaria de educación departamental. Especificación: Camioneta doble cabina 4x4 para cinco (5) pasajeros, incluido conductor.

(…)"

1.4. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

(…)

El Departamento del Quindío dentro del Plan de Desarrollo Departamental "Por y Para la Gente" 2024-2027, contempla la LINEA ESTRATÉGICA 4 denominada Gobernabilidad, Fortalecimiento Institucional y Seguridad. "Quindío territorio seguro y confiable", mediante la cual se fortalecerán las capacidades institucionales de la administración departamental, para la generación de condiciones de gobernanza territorial, participación, administración eficiente y transparente, planificación y seguimiento de la gestión institucional y gobierno abierto.

Esta LINEA ESTRATEGICA, cuenta con el programa "Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos", y este a su vez contempla el proyecto donde su objetivo es "Fortalecimiento en las capacidades del Consejo Territorial de Planeación en los procesos de planificación territorial del Departamento del Quindío."

Teniendo en cuenta el alcance y la importancia de dar cumplimiento a las actividades en el Plan de Desarrollo, es necesario incorporar recursos a la bolsa de servicios de transporte terrestre, necesarios para apoyar el adecuado desarrollo y cubrimientos de los diferentes eventos y actividades desarrollados por la administración departamental del Quindío con la finalidad de garantizar la ejecución de las metas planteadas y la óptima generación de resultados esperados a través del presupuesto requerido para el proyecto de inversión con BPIN 2024003630072, Fortalecimiento en las capacidades del Consejo Territorial de Planeación en los procesos de planificación territorial del Departamento del Quindío.

El propósito es continuar con el desarrollo de las iniciativas contempladas en el Plan de Desarrollo Departamental que buscan la integración de los servicios del Estado, donde se promueva el bienestar de los diferentes grupos sociales de la ciudadanía, de modo que puedan recibir de primera mano, una atención optima que contribuya al mejoramiento de su calidad de vida, y se fortalezca el desempeño institucional de manera transversal a través de una inclusión social efectiva. En el marco del Plan de Acción del CTPD para las vigencias 2025 - 2026 se hizo solicitud al gobierno departamental de participar en encuentros del orden territorial como son el las actividades propias de la socialización que tiene como objetivo el de recoger insumos que aportarán a la discusión y seguimiento de los Planes Territoriales de Desarrollo municipales y el Plan Departamental de Desarrollo liderado por el gobernador Juan Miguel

Galvis Bedoya y su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, misión que está determinada en el artículo 12 de la Ley 152 de 1994.

Por lo cual se requiere garantizar el transporte terrestre para el desarrollo de las actividades itinerantes que adelanta el CTPD necesarios para los Consejeros Territoriales de Planeación Departamental en concordancia con el cronograma de actividades y para su participación en los eventos dada la importancia de este espacio de discusión que será fundamental en la recolección de insumos desde realidades territoriales, expresadas en la voz de los consejeros territoriales del Quindío, desde su visión y sentir, y cuyos aportes serán claves en la construcción del concepto que emitirá el Consejo Territorial de Planeación Departamental en el marco del seguimiento al PDD.

Cabe resaltar que los Consejos Territoriales de Planeación (CTP) son instancias territoriales de planeación, creados por disposición constitucional para garantizar la participación ciudadana en la construcción y seguimiento de políticas públicas a nivel territorial, en virtud del principio de la planeación participativa. Para ello, es necesario la participación en la bolsa de Necesidades Comunes, entendiendo la necesidad de garantizar herramientas a los Consejeros Departamentales en las distintas jornadas, que permitirá contribuir al desarrollo de las iniciativas adelantadas por el Consejo Territorial de Planeación Departamental por lo cual se cuenta con recursos por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000)

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, QUE INCLUYA LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y TRANSPORTE DE CARGA, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL".

Este despacho presenta la necesidad de fortalecer las acciones que viene adelantando el Consejo Territorial de Planeación en cumplimiento de su función de la siguiente manera:

LÍNEA ESTRATÉGICA No.4	*Gobernabilidad, Fortalecimiento Institucional y Seguridad. "Quindío territorio seguro y confiable"*
SECTOR No. 45	*Gobierno Territorial*
PROGRAMA No. 4502	*Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos*
PROYECTO DE INVERSIÓN	*2024003630072. Fortalecimiento en las capacidades del Consejo Territorial de Planeación en los procesos de planificación territorial del Departamento del Quindío.*
META PRODUCTO No. 4502001	*Servicio de promoción a la participación ciudadana. INDICADOR PROUCTO No. 450200100 Espacios de participación promovidos.*
INDICADOR PROUCTO No. 450200100	*Espacios de participación promovidos.*
ACTIVIDAD	*PLA-35 Servicio de alojamiento en hoteles, servicio de transporte terrestre local no regular de pasajeros y/o transporte aéreo de pasajeros para el desplazamiento de los diferentes eventos de los consejos territoriales de planeación.*
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	*0305 2.3.2.02.02.006.00.00.00.4502001.24072- 20*

Con el fin de garantizar la movilidad durante los eventos itinerantes y el encuentro departamental de los Consejeros Territoriales que participaran de los mencionados encuentros a realizarse durante la vigencia 2025 y 2026 este despacho aportara SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000) correspondientes a la vigencia 2025 el cual representa un valor mayor al 15% requerido para el apalancamiento del recurso necesario, el valor restante, que corresponde a DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($18.500.000) será aportado en la vigencia 2026.

(…),

1.5. SECRETARÍA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO.

(…)

Uno de los factores más importantes para un territorio en cualquier sector económico es la competitividad, que se ve reflejada en la oportuna prestación de un servicio publico y privado, generando confianza en el usuario, que para él puede ser ahorro de tiempo, dinero, traslado entre otras lo que seguramente le genera satisfacción. En el caso de las empresas que llegan a un territorio a genera empleo, desarrollo y riqueza; Ellos esperan que le estado les facilite el trámite legal para su operación y funcionamiento, que la carga impositiva local no sea tan onerosa dado el retorno de bienestar que le puede llegar a dar a los habitantes, tanto en la generación de empleo, como en los bienes y servicios que ofrecen, que seguramente buscan satisfacer una necesidad de la población.

Dado lo anterior el departamento del Quindío se esfuerza por ser competitivo en el sector turismo, a través de la diversificación de la oferta de bienes y servicios de sus municipios, la calidad en la prestación de los servicios públicos, adecuadas vías de acceso, cercanía de los puestos de salud a las zonas pobladas.

Teniendo en cuenta la importancia del sector turismo en el renglón de la economía en el departamento, es de suma importancia trabajar en el mejoramiento de los indicadores de competitividad que miden el éxito del destino.

El destino cuenta con una marca territorial registrada "Quindío corazón de Colombia" que permite promocionar el departamento y su oferta turística, a través de estrategia como: la participación de ferias nacionales, misionales comerciales a otros destinos, -Fam Trip- viajes de familiarización que permiten que los medios de comunicación y las empresas especializadas en turismo, conozca el destino y sus bondades. De otro lado el departamento del Quindío, Gobernación debe cumplir con comités institucionales en los diferentes municipios que le permitirán conocer de primera mano, las diferentes situaciones que se presentan en el sector, gestionando recursos, o atendiendo problemáticas que se pueden generar en la práctica de la actividad turística.

Las marcas territoriales*….*
"Las marcas territoriales impulsan desarrollo económico y sentido de pertenecía: expertos internacionales y lideres locales comparten claves en el FORO OCDE 2025" (Alcaldia de Barranquilla, 2025)

De ahí la importancia de la difusión y promoción de la marca "Quindío corazón de Colombia", toda vez que en el Plan Departamental de Desarrollo "Por y Para la Gente 2024- 2027" se encuentra inmersa como una meta, la realización de cuatro campañas de promoción en cada vigencia.

Turismo interno

Para 2023pr, el gasto total del turismo interno registró 17,7 billones de pesos; lo que representó un crecimiento de 10,9% con respecto a 2022p. El gasto del turismo interno de 2023pr estuvo asociado principalmente a los servicios de provisión de alimentos y bebidas con 5,9 billones de pesos, seguido por otros servicios con 2,4 billones de pesos, y bienes
de consumo con 2,2 billones de pesos.

Por su parte, los viajes del turismo interno presentaron un crecimiento de 8,9% para 2023pr, al pasar de 43,6 millones en 2022p a 47,4 millones en 2023pr.

El excursionismo registró un gasto de 2,1 billones de pesos para 2023pr, lo que representó un crecimiento de 20,6% con respecto al año inmediatamente anterior; mientras que los viajes asociados al excursionismo para 2023pr presentaron un crecimiento de 6,6%, pasando de 27,4 millones en 2022p a 29,2 millones en 2023pr.

De acuerdo a estas cifras, el departamento debe gestionar reuniones en los diferentes entes territoriales, tales como: Comité de seguridad turística, Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. (CIETI), Mesas de trabajo para el cumplimiento de la Sentencia de Tutela STL 10716 del PNN Los Nevados, Apoyo técnico en los comités municipales de turismo.

Todo lo anterior dado que se avecina la temporada alta de fin de año, para lo cual se deben implementar acciones, teniendo en cuenta la llegada masiva de turistas al territorio, con una planificación estratégica con las diferentes autoridades del departamento, entre las que se cuentan: entes territoriales, Policía, ICBF, etc; y la coordinación a través de planes de seguridad, planes viales para el acceso a los municipios, campañas de prevención de trabajo infantil o explotación sexual de niños, niñas y adolescentes -ESCNNA-, entre otras, comités y eventos que se generan a lo largo de la temporada, que deben ser atendidos por la secretaria de turismo, industria y comercio; y donde se debe contar con el servicio permanente de transporte para el desplazamiento de autoridades o delegados a los diferentes espacios de participación y concertación de las estrategia a implementar en la temporada alta del sector turístico, y que dinamiza fuertemente la economía del departamento.

Todo lo anterior esta alineado al Plan de Desarrollo Departamental "Por y para la gente 2024-2027".

***Línea Estratégica: 3** Convergencia Territorial. "Quindío interconectado territorialmente, donde el progreso y las oportunidades llegan a todos los rincones"*
***Sector: 35** Comercio, industria y turismo*
***Programa: 3502** Productividad y competitividad de las empresas colombianas*
***Proyecto: 2024003630061** Optimización en la difusión y promoción de la marca "Quindío corazón de Colombia" siguiendo los lineamientos del Plan Estratégico de Turismo (PET) Quindío*
***Meta Producto: 3502046** Servicio de promoción turística*
***Indicador: 350204600** Campañas realizadas*

Recurso apropiado 2025: $ 28.000.000
Rubro (0311 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.3502046.24061 - 01)

(…).

1.6. SECRETARÍA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA.

(…)

Respetuosamente nos permitimos expresar nuestra intención de participar en el proceso de selección, correspondiente a la necesidad de transporte, cuyo objeto corresponde a "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, QUE INCLUYA LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y TRANSPORTE DE CARGA, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL " con la finalidad de:

- *Garantizar la logística de materiales e insumos.*
- *Facilitar el traslado de personal y equipos técnicos, como cuadrillas de trabajadores, ingenieros, supervisores y técnicos que deben desplazarse entre las diferentes zonas de intervención, asegurando su movilidad de forma eficiente y segura.*
- *Optimizar tiempos y costos.*
- *Contribuir al control y seguimiento de los proyectos, el transporte terrestre facilita la supervisión necesaria para controlar la calidad de los trabajos, verificar el avance físico y financiero de la obra.*

Lo anterior, se debe a que la Secretaria de Aguas e infraestructura, es la encargada de liderar la política de infraestructura en el Departamento, promoviendo la realización de obras de interés para el desarrollo de la economía y la población Quindiana; ademas de propender por el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura Vial y social, sin dejar a un lado las obras físicas plasmadas en el Plan de Desarrollo Por y para la gente 2024-2027.

Por lo cual, la Secretaria debe contar con un servicio continuo de transporte terrestre, para realizar visitas técnicas con sus equipos de trabajo, verificando los avances de obra, de los procesos que se encuentran en ejecución, como mantenimientos y mejoramientos en infraestructura, garantizando así criterios de equidad social, eficacia, racionalidad y validez ambiental, encaminando el desarrollo social, económico y ambiental del departamento hacia una región competitiva.

Por lo anterior, se requiere de un servicio de transporte terrestre así:

1. Una (1) camioneta doble cabina, 4 x 4, capacidad para 5 pasajeros incluido conductor

2. El vehículo debe estar en perfectas condiciones de conservación, mantenimiento y funcionamiento (mecánico y físico), así como en óptimas condiciones de seguridad, comodidad e higiene, además de suficiente combustible, el cual deberá correr por cuenta del propietario.
3. El horario de disponibilidad será desde las 7 am hasta las 8 pm de lunes a domingo, de conformidad con la necesidad que establezca el supervisor del contrato.

4. Portar los equipos de carretera, botiquín y los demás elementos exigidos por las autoridades de tránsito y transporte.

5. La conducción del vehículo automotor ofrecido, deberá realizarse directamente por el propietario del mismo, o por intermedio de otras personas que el contratista designe para tal efecto, los cuales estarán bajo su cargo y responsabilidad, en la forma y horario establecido. El Departamento, no tendrá ningún tipo de responsabilidad laboral o contractual con los
conductores designados por parte del contratista.

6. Los vehículos automotores deberán portar el logo de la Gobernación del Departamento del Quindío, en forma y condiciones establecidas por el Supervisor del Contrato.

Vehículo	***Cilindraje Mínimo***	***Cantidad***
*Camioneta doble cabina, 4*4 modelo mínimo 2018*	*1998 cc*	*1 Mensual*

Para tal efecto, la Secretaría de Aguas e Infraestructura, encargada de la infraestructura del Departamento, registro en el Banco de Programas y Proyectos, los proyectos denominados:

Fortalecimiento de la infraestructura deportiva y recreativa en el departamento del Quindío (BPIN 2024003630032); Mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de la infraestructura educativa para la cobertura estudiantil en el departamento del Quindío (BPIN 2024003630036) y Mejoramiento del índice de competitividad departamental por el estado de las vías terciarias en el departamento del Quindío (BPIN 2024003630039), los cuales fueron viabilizados y se encuentran incluidos en el plan de acción y la matriz plurianual de inversiones, encaminado al cumplimiento de las metas y objetivos trazados en el Plan de Desarrollo "POR Y PARA LA GENTE" así: METAS 2201052 Infraestructura educativa mejorada; 4301004 Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva y 2402112 Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario.

Teniendo en cuenta lo anterior, la secretaria contara con una asignación presupuestal de cien millones de pesos ($100.000.000), de los cuales , treinta millones de pesos ($30.000.000) serán financiados con recursos de la vigencia 2025, a través del proyecto identificado con Bpin 2024003630039 y setenta millones de pesos ($70.000.000) en la vigencia 2026 distribuidos de la siguiente manera, treinta y cinco millones de pesos ($35.000.000) por el proyecto identificado con bpin 2024003630032 y treinta y cinco millones de pesos ($35.000.000) del proyecto identificado con bpin 2024003630036.

BPIN	NOMBRE PROYECTO	META PRODUCTO	ASIGANACION PRESUPUESTAL	
			2025	2026
2024003630039	Mejoramiento del índice de competitividad departamental por el estado de las vías terciarias en el departamento del Quindío	2402112.Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	$30.000.000	
2024003630032	Fortalecimiento de la infraestructura deportiva y recreativa en el departamento del Quindío	4301004.Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva		$35.000.000
2024003630036	Mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de la infraestructura educativa para la cobertura estudiantil en el departamento del Quindío	2201062.Infraestructur a educativa mantenida		$35.000.000
SUB TOTAL			$30.000.000	$70.000.000

1.7. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.

La Secretaría Administrativa tiene la responsabilidad de proveer e instrumentar las políticas, sistemas y procedimientos necesarios para salvaguardar los bienes institucionales, así como supervisar la correcta administración de los recursos materiales del Departamento, atendiendo con eficiencia y eficacia, los requerimientos de las diversas secretarías, direcciones y dependencias que conforman el sector central de la administración departamental y que no cuentan con un proyecto de inversión en el cual se puedan apoyar para satisfacer las necesidades de diversos bienes y servicios, entre ellas el servicio de transporte terrestre automotor.

El servicio de transporte terrestre automotor corresponde a la actividad mediante la cual se realiza el desplazamiento de personas, bienes o materiales por medio de vehículos automotores que circulan por vías terrestres, cumpliendo con las condiciones técnicas, de seguridad y calidad establecidas por la normatividad vigente.

Este servicio constituye una modalidad de la industria del transporte, conforme a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y sus decretos reglamentarios, y puede tener carácter público o privado, dependiendo de si se presta al público en general o a un usuario o entidad determinada.

En el marco de la contratación estatal, el servicio de transporte terrestre automotor podrá comprender el transporte de personal, así como el traslado de bienes muebles, materiales o equipos, de acuerdo con las necesidades propias de la entidad contratante.

La entidad requiere la contratación del servicio de transporte terrestre automotor, con el fin de garantizar el desplazamiento eficiente y seguro de personal, bienes y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones misionales, administrativas y operativas.

Este servicio resulta indispensable para apoyar la ejecución de actividades institucionales tales como visitas técnicas, supervisión de proyectos, realización de jornadas, eventos o campañas, así como para el traslado de mobiliario, equipos y suministros entre dependencias o hacia los lugares del departamento del Quindío donde se desarrollan las acciones propias de la entidad.

De esta manera, la contratación del servicio de transporte terrestre automotor contribuye al fortalecimiento logístico y operativo de la gestión pública, asegurando la movilidad oportuna del recurso humano y material, en condiciones adecuadas de seguridad, eficiencia y economía.

La Secretaría Administrativa requiere la prestación de un servicio integral de transporte terrestre automotor en dos frentes:

1- **Servicio de transporte terrestre automotor especial:**

El servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros esta definido en el Decreto 174 de 2001 así:

"Artículo 6o. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios".

La administración debe suplir la necesidad de traslados o desplazamientos de personal de manera eficiente y segura, con el fin de cumplir diferentes agendas de trabajo de personal y colaboradores, así como de diferentes grupos poblacionales según las actividades realizadas por las dependencias en cumplimiento de sus funciones y de las metas del Plan de Desarrollo Departamental.

Para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros, la administración requerirá los siguientes vehículos:

ITEM	TIPO DE VEHICULO	MODELO MINIMO	CILINDRAJE MINIMO
1	Camioneta doble cabina 4x4 capacidad para 5 pasajeros incluido conductor	2018	1.998 CC
2	Van cabinada tracción sencilla capacidad mínima de 6 pasajeros	2015	1.998 CC
3	Microbús capacidad mínima de 12 pasajeros	2015	1.998 CC
4	Buseta capacidad mínima 20 pasajeros	2015	2.900 CC
5	Bus capacidad mínima 30 pasajeros	2015	4.000 CC

Nota: Las camionetas doble cabina se requieren 4x4, toda vez que se debe acceder a diferentes ubicaciones de áreas rurales del Departamento del Quindío, en ocasiones de difícil acceso.

2- <u>Servicio de transporte terrestre automotor de carga:</u>

El servicio de transporte terrestre automotor de carga esta definido en el Decreto 1079 de 2015 así:

"Artículo 2.2.1.7.3.(Modificado por el art 1, Decreto 1017 de 2025). Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 de 1988 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya".

La administración debe suplir la necesidad de traslados de materiales, mobiliario, equipos, estructuras, carpas, entre otros bienes requeridos para los eventos institucionales, culturales, y demás actividades que requieran las dependencias en cumplimiento de sus funciones y de las metas del Plan de Desarrollo Departamental.

Para la prestación del servicio de transporte de carga, la administración requerirá los siguientes vehículos:

ITEM	TIPO DE VEHICULO	MODELO MINIMO	CILINDRAJE MINIMO
1	Camión estacas con capacidad de carga de 5.5 toneladas	2015	3.800 CC
2	Camioneta de carrocería tipo grúa con capacidad de carga de 2 toneladas cuyas dimensiones correspondan a: alto 1.4m, ancho 2,18m y largo 5,46m	2020	2.700 CC

Adicionalmente, para este tipo de transporte de carga, la entidad presenta una necesidad puntual para las celebraciones correspondientes a la NAVIDAD 2025, toda vez que se han venido articulando distintas actividades, con el fin de realizar eventos navideños con una connotación especial para la presente vigencia, la cual se describe a continuación, puntualmente para el servicio de transporte:

Festividades navideñas en el departamento del quindío 2025:

Las actividades planeadas buscan propiciar en los habitantes del Departamento del Quindío, un ambiente navideño que les permita compartir en familia y celebrar los logros obtenidos en el año 2025, posicionando el Departamento del Quindío como un destino para disfrutar el colorido de su alumbrado navideño fortaleciendo como destino turístico en la época decembrina e igualmente como una actividad de fomento que dinamice la economía.

Para esto, se realizará el alumbrado navideño de una forma más dinámica al instalarlo en vehículos (Camioneta de carrocería tipo grúa) debidamente decorados con figuras y simbologías alusivas a la navidad, que transitarán a lo largo del Departamento del Quindío durante el mes de diciembre de 2025, para que pueda ser disfrutado por todos los habitantes y visitantes de esta región.

Con esto se busca fomentar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de los habitantes del Departamento del Quindío

VEHICULO 1:



VEHICULO 2:



VEHICULO 3:



El montaje del alumbrado navideño lo realizará la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO SA ESP EDEQ, en los vehículos que destine la entidad para tal fin, como resultado del presente proceso.

Conforme a lo expuesto podemos concluir entre otros aspectos que, el servicio integral de transporte terrestre requerido por la Entidad, tanto de pasajeros como de carga, es conexo y complementario entre si, por lo que su contratación se ajusta a los principios de planeación, economía, eficacia y responsabilidad previsto en la normativa de la contratación estatal.

Ahora bien, entre las principales actividades que realiza el gobierno departamental, y que requieren el constante servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros y de carga, se encuentran:

- Encuentro ciudadano denominado “Gobierno en la Calle Por y Para los Campesinos”, el cual se realiza en cada uno de los municipios del Departamento del Quindío, cuyo objetivo principal consiste en exaltar y reconocer la labor de la población campesina, destacando su papel fundamental en el desarrollo rural y en la preservación del Paisaje Cultural Cafetero.

- Actividades decembrinas, las cuales buscan la unidad, alegría y prosperidad tanto de los funcionarios de la Administración como de la Comunidad Quindiana.

- Actividades relacionadas con la Rendición Pública de Cuentas, los cuales constituyen un pilar esencial para garantizar la transparencia, la eficiencia administrativa y la legitimidad institucional de las entidades públicas territoriales. En suma, la rendición de cuentas, apoyada en una gestión logística adecuada, representa una oportunidad estratégica para demostrar resultados, optimizar el uso de los recursos públicos y fortalecer la relación Estado–ciudadanía, asegurando el cumplimiento de las metas institucionales trazadas en el Plan de Desarrollo Departamental y en las políticas nacionales de transparencia y buen gobierno.

- Adicionalmente, se realizan actividades como “Ruedas de Prensa”, apoyo a instituciones municipales, “Mercados Campesinos”, entre otros.

Estos eventos requieren un importante despliegue logístico, del cual el servicio de transporte de pasajeros forma parte fundamental, con el fin principal de garantizar la asistencia de la población exaltada .

En este contexto, la adecuada planificación y provisión de servicios de transporte resulta fundamental para el desarrollo efectivo de las actividades institucionales asociadas al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental.

Dichos servicios posibilitan la movilización de equipos técnicos, la participación ciudadana en los espacios de socialización, la ejecución de jornadas descentralizadas y el acceso de la administración a los distintos territorios, promoviendo la equidad y la presencia institucional en todo el departamento.

En este sentido, la entidad requiere una solución de transporte flexible y adaptativa que se pueda ajustar a las necesidades cambiantes de las diferentes dependencias de la administración. De tal forma que el

contratista este en la capacidad de prestar todos aquellos servicios que surjan durante la ejecución del contrato, en las condiciones técnicas que se establecen en el presente estudio previo.

Por lo anterior, es conveniente para la administración contratar con empresas legalmente autorizadas para prestar el servicio de transporte terrestre automotor bajo el total riesgo del contratista, incluido el combustible, el servicio de conductor, el cual acarrea los pagos y erogaciones correspondientes, excluyendo, por lo tanto, toda vinculación laboral con la Administración Departamental, pues el vínculo se predica entre el contratista y sus empleados.

La Secretaría Administrativa cuenta con recursos de funcionamiento, para atender las necesidades de transporte terrestre automotor expuestas, correspondiente a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000) para la vigencia 2025 y una proyección de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) para la vigencia 2026.

El requerimiento técnico de la Secretaría Administrativa es: DOS (2) Camionetas doble cabina 4x4 y TRES (3) Camioneta de carrocería tipo grúa por mensualidad.

En cuanto a los demás tipos de vehículos como son Van, Microbús, Buseta, Bus y Camión, la necesidad es indeterminada, toda vez que los requerimientos se darán durante el plazo de ejecución conforme a las necesidades que se vayan presentando en las dependencias y secretarías de la entidad, tanto las participantes en el presente proceso como aquellas que no cuentan con los recursos para esta necesidad. Lo anterior, en cumplimiento de eventos, programas, actividades, agendas de gobierno y demás.

De acuerdo con la obligación legal contenida en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 con respecto a los Planes que debe de publicar las entidades del Estado y acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4. del Decreto 1082 de 2015 que habla del Plan Anual de Adquisiciones y conforme con el criterio unificado del máximo órgano en materia contractual estatal, Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto Unificado CU-007 de 2024, bajo respuesta a consulta bajo radicado Nro. P202401030000073, se deja claro que en la actualidad el Departamento del Quindío público su Plan Anual de Adquisiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II y el proceso de selección que se pretende adelantar se encuentra debidamente incluido para esta vigencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. TIPO DE CONTRATO:

En relación con la descripción de la necesidad descrita, y la naturaleza periódica de las prestaciones que surgen en cumplimiento del presente proceso contractual, se identifica como contrato a celebrar **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** nominado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

2.2. OBJETO:

“PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, QUE INCLUYA LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y TRANSPORTE DE CARGA, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL”.

2.2.1 ALCANCE DEL OBJETO:

En desarrollo del objeto contractual, el Departamento del Quindío requiere el servicio integral de transporte terrestre automotor, en las siguientes modalidades:

- Transporte automotor especial de pasajeros
- Transporte automotor de carga

Lo anterior, con el fin de movilizar y/o transportar:

- ❖ Funcionarios y/o colaboradores de la administración departamental
- ❖ Bienes (Carpas, sillas, estructuras, luces, etc.)

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Los servicios que son objeto de la presente selección, se encuentran codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) así:

Segmento	78000000	**Transporte de pasajeros por carretera.**
Familia	78110000	
Clase	78111800	

Segmento	78000000	**Transporte de carga por carretera.**
Familia	78100000	
Clase	78101800	

Segmento	78000000	**Servicios de organización de transportes.**
Familia	78140000	
Clase	78141500	

En este sentido, los requisitos de experiencia de los proponentes serán evaluados bajo los códigos señalados anteriormente.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, hasta el día veintiséis (26) de diciembre de 2026 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra.

El plazo para la liquidación del contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

Nota: A la fecha, la Secretaría Administrativa se encuentra adelantando las gestiones administrativas tendientes a obtener la autorización de vigencia futura para el presente proceso de selección.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución será en el área urbana y rural de los DOCE (12) municipios del Departamento del Quindío.

2.6. PRESUPUESTO OFICIAL FIJADO POR LA ENTIDAD:

El presupuesto oficial para este proceso se estima en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLLONES DE PESOS M/CTE ($838.000.000),** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato.

PARAGRAFO: El valor del contrato será el del presupuesto oficial y la ejecución del contrato se realizará a monto agotable; por ello la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del mismo se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto de los servicios de transporte que se requieran por parte del supervisor del contrato y que hayan sido real y efectivamente prestados por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley, o los recursos restantes podrán ser liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato sin que se efectué modificatorio alguno, o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal descrita.

2.7. FORMA DE PAGO: El Departamento del Quindío, cancelará el valor del contrato que se llegaré a suscribir, mediante pagos parciales vencidos, de acuerdo al servicio de transporte terrestre automotor prestado a la entidad, conforme a las solicitudes del supervisor del contrato, previa presentación de

facturas y del respectivo informe de cumplimiento de actividades, avalada por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

2.8 GRAVAMENES: Los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar, deberán contener los descuentos que se relacionan a continuación, **es importante hacer claridad, que la normatividad que regula las estampillas en el Departamento del Quindío, se encuentra regulada en diversas ordenanzas:**

ESTAMPILLAS	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Estampilla Pro-Cultura (Ordenanza 010 del 27/02/2012)	1% del valor total del pago	12.5%
Estampilla Pro-Hospital (Ordenanza 005 del 04/04/2005)	2% del valor total del pago	
Tasa Pro-Deporte (Ordenanza 098 del 10/02/2021)	2.5% del valor total del pago	
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor (Ordenanza 011 del 27/02/2012)	3% del valor total del pago	
Estampilla Pro-Desarrollo (Ordenanza 031 del 02/12/2004)	2% del valor total del pago	
Estampilla Pro-Universidad (Ordenanza 002 del 21/02/2022)	2% del valor total del pago	

Adicionalmente, se relacionan los **impuestos** que se causan con la ejecución del contrato, los cuales son establecidos por el **Gobierno Nacional** y de acuerdo a las **responsabilidades tributarias** asignadas al RUT de cada oferente, atendiendo la normativa que contempla el Estatuto Tributario Nacional y sus normas concordantes.

CARGA IMPOSITIVA	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional
Impuesto de Timbre Decreto 175 de 2025	Exento – Artículo 530 Estatuto Tributario	Exento – Artículo 530 Estatuto Tributario

Estatuto Tributario

Título V - Actuaciones y Documentos Exentos del Impuesto de Timbre

Art. 530. Se encuentran exentos del impuesto de timbre: Están exentos del impuesto:

> ***(…) 27. Los contratos de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial de pasajeros y de carga. (…)***

NOTA: El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

2.9 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para asumir el compromiso contractual, la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6269 del 20 de octubre de octubre de 2025, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($386.750.000).**

SECRETARIA	NUMERO CDP Y FECHA	VALOR DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VIGENCIA 2025	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026
Secretaría de Salud	6269 del 20 de octubre de 2025	$60.000.000	$110.000.000
Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente		$60.000.000	$90.000.000
Secretaría de Educación		$2.250.000	$12.750.000
Secretaria de Planeación		$6.500.000	$18.500.000
Secretaría de Turismo, Industria y Comercio		$28.000.000	$0
Secretaría de Aguas e Infraestructura		$30.000.000	$70.000.000
Secretaría Administrativa		$200.000.000	$150.000.000
TOTAL		**$386.750.000**	**$451.250.000**

Nota 1: La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($451.250.000), corresponderá a la vigencia futura 2026 que actualmente se encuentra en trámite ante la asamblea Departamental del Departamento del Quindío la cual estará debidamente incorporada dentro del pliego de condiciones definitivo una vez se encuentre sancionada por el Sr. Gobernador del Departamento del Quindío.

Nota 2: Se precisa que dando cumplimiento a lo indicado en la Ley 819 de 2003, respecto a vigencias futuras ordinarias, se cuenta con apropiación superior al quince por ciento (15%) de la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.

2.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.10.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.10.1.1. Presentar las facturas, de acuerdo a los servicios prestados durante la ejecución del objeto contractual al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago y realizar la debida publicación de la misma en la plataforma SECOP II.

2.10.1.2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.

2.10.1.3 Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

2.10.1.4 Mantener y cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo estipulado por la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo en el Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, “Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo” y en la Resolución No. 0312 de 2019, “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.10.1.5 Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato al momento de presentar el último informe de actividades contractuales.

2.10.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

2.10.2.1. Prestar el Servicio de Transporte Terrestre Automotor de acuerdo con las condiciones técnicas del proceso y en los términos y condiciones establecidas en el mismo, por lo tanto, el contratista se abstendrá de prestar el Servicio de Transporte Terrestre Automotor en condiciones distintas a las establecidas en dichos documentos.

2.10.2.2. Mantener durante toda la ejecución del contrato, la capacidad transportadora necesaria para

garantizar a la entidad la correcta e inmediata prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor.

2.10.2.3. Realizar el relevo del vehículo que por cualquier circunstancia no este disponible, reemplazándolo por uno de iguales o mejores condiciones técnicas, con la debida prontitud, para evitar afectaciones en la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor.

2.10.2.4. Prestar el Servicio de Transporte Terrestre Automotor, en vehículos en excelentes condiciones de seguridad, comodidad y limpieza.

2.10.2.5. Informar al Supervisor del contrato, de cualquier situación irregular que pueda alterar la correcta prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor.

2.10.2.6. Prestar el Servicio de Transporte Terrestre Automotor, únicamente en vehículos que tengan vigente toda la documentación pertinente que exija la ley o el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, el contratista deberá abstenerse de poner al servicio de la entidad, un vehículo que no tenga vigente sus requisitos para operar.

2.10.2.7. Los conductores asignados deberán mantener su licencia de conducción vigente según el tipo de vehículo que operen. De igual forma, deberán prestar su servicio con eficiencia y puntualidad.

2.10.2.8. Mantener vigente durante la ejecución del contrato, las habilitaciones de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, tanto Especial como en Carga.

2.10.2.9. Garantizar la suficiencia de personal para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor.

2.10.2.10. Poner a disposición de la entidad por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato al inicio y durante la ejecución del contrato, el vehículo o vehículos que requiera la misma para su normal funcionamiento, de conformidad con la propuesta económica presentada.

2.10.2.11. Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del contrato.

2.10.2.12. Garantizar que el personal a su cargo, cumpla y respete todas las normas y señales de tránsito, y de seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Nacional de Transporte, el Código Nacional de Tránsito, el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 o el que la modifique, derogue, reemplace y demás normas concordantes y/o complementarias.

2.10.2.13. Cumplir con las rutas que defina la entidad cada día para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor acordadas con el supervisor del contrato.

2.10.2.14. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, así como el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la propuesta, conforme a la necesidad de la entidad.

2.10.2.15. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, así como el suministro oportuno de combustible para el adecuado funcionamiento y operación de los mismos.

2.10.2.16. Asumir el pago de las multas o sanciones derivadas de faltas al código nacional de tránsito y estar a paz y salvo con todas ellas, antes del inicio de ejecución del contrato y durante la ejecución del negocio jurídico.

2.10.2.17. En el evento de no poder prestar el servicio con vehículos de propiedad o afiliados a la

empresa contratista, el contratista al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015, podrá celebrar convenios de colaboración empresarial con empresas de la región, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, previo consentimiento de la entidad. En todo caso, el servicio contratado deberá ser prestado con vehículos de iguales o superiores características a los ofertados.

2.10.2.18. Brindar a la entidad el Servicio de Transporte Terrestre Automotor, de acuerdo a los valores establecidos en su oferta económica, según el tipo de vehículo.

2.10.2.19. Portar en el vehículo que preste el servicio, el correspondiente equipo de carretera, botiquín y demás elementos exigidos por las autoridades de tránsito y transporte correspondientes, así mismo deberá el conductor del vehículo mantener en su custodia los documentos legales vigentes, licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), SOAT, revisión técnico-mecánica, licencia de conducción y de gases contaminantes obligatoria, tarjeta de operación, etc.; de manera permanente mientras este prestando el servicio.

2.10.2.20. La conducción de los vehículos automotores ofrecidos debe realizarse directamente por el propietario de los mismos, o por intermedio de otras personas que el contratista designe para el efecto, los cuales estarán bajo su cargo y responsabilidad, en la forma y horario que le indique el Departamento del Quindío, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del contrato que se suscriba. Es de anotar, que el Departamento del Quindío, no tendrá ningún tipo de responsabilidad laboral o contractual con los conductores designados por parte del contratista que resulte seleccionado para ejecutar la conducción de los vehículos automotores prestadores del servicio.

2.10.2.21. En caso de que el contratista no pueda ejecutar el objeto y las obligaciones derivadas del mismo, en el o los vehículos inicialmente propuestos, podrá reponerlos por otros vehículos de iguales o superiores características y especificaciones técnicas, previa coordinación con el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control, situación está que deberá efectuar aportando los respectivos documentos donde se acreditan las especificaciones técnicas de los nuevos vehículos con los que el contratista pretenda continuar ejecutando el objeto contractual.

2.10.2.22. Instalar al vehículo automotor ofrecido para ejecutar el objeto del contrato, un distintivo con el logo del Departamento del Quindío y la palabra “Contratista”, el cual se instalará en la forma y en las condiciones sugeridas por parte del supervisor del contrato, sin que esta genere costo alguno para la Entidad.

2.10.2.23. Debe encontrarse de manera visible en el respectivo vehículo con el cual se prestará el servicio de transporte, la tarjeta de compromiso personal con la seguridad vial del conductor, la cual contendrá las medidas de seguridad vial que dicho conductor se compromete a respetar y a aplicar, ello dando cumplimiento al artículo 19 de la Ley 1503 de 2011 y el artículo 2.3.2.4.2 del Decreto 1079 de 2015.

2.10.2.24. Llevar a cabo los recorridos programados por el supervisor del contrato, transportando sólo el personal indicado por el supervisor, así como materiales, equipos y demás elementos que sean propiedad o se encuentren bajo la salvaguarda del departamento del Quindío.

2.10.2.25. Garantizar la seguridad de los pasajeros que sean transportados en ejecución del objeto contractual, durante todo el trayecto de conducción; igualmente, garantizar que los bienes o elementos transportados lleguen en perfecto estado a su lugar de destino.

2.10.2.26. Mantener comunicación bidireccional durante la prestación del servicio, siempre atendiendo las normas de seguridad; llevar en todo momento equipo de comunicación para atender oportunamente los llamados del supervisor o funcionarios responsable.

2.10.2.27. El contratista debe contar con el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

2.10.2.28. Presentar para el inicio del contrato, los documentos de los conductores que prestarán el servicio por mensualidad.

2.10.2.29. Garantizar mensualmente que el conductor se encuentra a paz y salvo por concepto de comparendos registrados en el SIMIT.

2.10.2.30. Diligenciar y suscribir las planillas, hojas de control de recorridos, documentos de control de la ejecución contractual y presentarlos oportunamente al supervisor.

2.10.2.31. El contratista se compromete que desde la presentación de la propuesta y durante la ejecución del contrato deberá cumplir con la normatividad que fija los lineamientos para la Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de pasajeros y de Carga en el país, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, Ley 336 de 1996 – Estatuto Nacional de Transporte; la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y todas aquellas que las modifiquen sustituyan o complementen.

2.10.2.32. En el evento que el contratista hubiere realizado ofrecimiento de mayor número de días de servicio sin costo alguno para la entidad, en virtud al factor de ponderación denominado OFRECIMIENTO MAYOR CANTIDAD DE DÍAS DE SERVICIO DE CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, y hubiere obtenido puntaje por el mismo, deberá prestar el servicio de transporte terrestre especial por el termino ofrecido y durante las fechas que hubiere señalado dentro de su ofrecimiento, previa coordinación con el supervisor del contrato resultante.

NOTA. Conforme con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 y 86 de la Ley 1474 de 2011, el incumplimiento injustificado de esta obligación por parte del contratista, generará la imposición de sanciones a que haya lugar, previa garantía del debido proceso.(El seguimiento y verificación de esta obligación estará a cargo del Supervisor del contrato.)

2.10.2.33. En el evento que el contratista hubiere realizado ofrecimiento de vehículos automotores que pertenezcan a modelos superiores, en virtud al factor de ponderación denominado OFRECIMIENTO MODELOS DE LOS VEHICULOS, y hubiere obtenido puntaje por el mismo, deberá prestar el servicio de transporte terrestre especial y/o de carga desde el inicio y durante el termino de ejecución del contrato en los modelos de vehículos que hubiere señalado dentro de su ofrecimiento.

NOTA. Conforme con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 y 86 de la Ley 1474 de 2011,el incumplimiento injustificado de esta obligación por parte del contratista, generará la imposición de sanciones a que haya lugar, previa garantía del debido proceso. (El seguimiento y verificación de esta obligación estará a cargo del Supervisor del contrato.)

2.10.2.34. En el evento que el contratista hubiere realizado ofrecimiento de “Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional” en la ejecución del contrato, en virtud al factor de ponderación denominado APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, y hubiere obtenido puntaje por el mismo, este se compromete a cumplir con su ofrecimiento, desde el inicio y durante el termino de ejecución del contrato.

NOTA. El incumplimiento injustificado de esta obligación por parte del contratista, generará la imposición de sanciones a que haya lugar, previa garantía del debido proceso. (El seguimiento y verificación de esta obligación estará a cargo del Supervisor del contrato.)

2.10.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

2.10.3.1 Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo.

2.10.3.2 Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.

2.10.3.3 Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago

de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

2.10.3.4 Liquidar el contrato.

2.11. CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Directora Administrativa de Recursos Físicos, Código 009, Grado 04, o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión en la ejecución del objeto contratado, la cual será ejercida de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamenten esta materia.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

La prestación del servicio de Transporte Terrestre Automotor deberá realizarse en los tipos de vehículos que se describen a continuación y en dos modalidades: por mes y/ por días. Todos los servicios independientemente del tipo de vehículo, debe incluir conductor.

Servicio prestado por periodo de un (01) mes:

ITEM	TIPO DE VEHICULO	MODELO MINIMO	CILINDRAJE MINIMO	CANTIDAD
1	Camioneta doble cabina 4x4 capacidad para 5 pasajeros incluido conductor	2018	1.998 CC	6
2	Camioneta de carrocería tipo grúa con capacidad de carga de 2 toneladas cuyas dimensiones correspondan a: alto 1.4m, ancho 2,18m y largo 5,46m	2020	2.700 CC	3

Servicio prestado por periodo de un (01) día:

ITEM	TIPO DE VEHICULO	MODELO MINIMO	CILINDRAJE MINIMO	CANTIDAD
1	Camioneta doble cabina 4x4 capacidad para 5 pasajeros incluido conductor	2018	1.998 CC	1
2	Van cabinada tracción sencilla capacidad mínima de 6 pasajeros	2015	1.998 CC	1
3	Microbús capacidad mínima de 12 pasajeros	2015	1.998 CC	1
4	Buseta capacidad mínima 20 pasajeros	2015	2.900 CC	1
5	Bus capacidad mínima 30 pasajeros	2015	4.000 CC	1
6	Camión estacas con capacidad de carga de 5.5 toneladas	2015	3.800 CC	1
7	Camioneta de carrocería tipo grúa con capacidad de carga de 2 toneladas cuyas dimensiones correspondan a: alto 1.4m, ancho 2,18m y largo 5,46m	2020	2.700 CC	1

Las características de los vehículos y/o condiciones del servicio requeridos son:

- Vehículos con motor de combustión interna.
- Los vehículos automotores 4x4 tipo camioneta deben ser cabinadas con platón, de cuatro puertas, capacidad para cinco pasajeros incluido el conductor del vehículo.
- Los modelos de los vehículos que prestarán los servicios deberán ser iguales o superiores a los señalados anteriormente.
- Los vehículos de todas las modalidades requeridas deberán contar con aire acondicionado.
- Los vehículos deben mantener durante toda la ejecución del contrato, excelentes condiciones técnico mecánicas, eléctricas; de latonería y pintura; y de tendido de llantas.
- Los vehículos deben permanecer en excelentes condiciones de limpieza.
- Los vehículos deben contar con extintor, llanta de repuesto, botiquín, equipo de carretera, y demás requerimientos de ley conforme a las disposiciones del Ministerio de Transporte.

- Todos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y de Carga deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, según se requiera.
- En cuanto a la capacidad del vehículo, en ningún caso se admitirán pasajeros de pie. Cada pasajero ocupará un puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito.
- La prestación del servicio por mes será de lunes a domingo (Incluye festivos) en horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. para los vehículos tipo Camioneta doble cabina 4x4. Para la Camioneta de carrocería tipo grúa, la disponibilidad horaria será de veinticuatro (24) horas.
- La prestación del servicio por día será en horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. según requerimiento.
- El servicio se prestará conforme a la programación de rutas que realice el supervisor del contrato.
- El servicio debe incluir el combustible para el funcionamiento de los vehículos.
- Los conductores de los vehículos deberán ser mayores de edad y tener licencia de conducción vigente según el tipo de vehículo asignado.
- Los conductores deben contar con excelente presentación personal y estar debidamente uniformados e identificados con carnet.
- Los conductores de los vehículos deberán mantener a paz y salvo por concepto de multas y/o infracciones de tránsito.

Asignación de vehículos por dependencia:

La asignación de los vehículos que se requieren por mes, será la siguiente:

SECRETARIA	Camioneta doble cabina 4x4 capacidad para 5 pasajeros incluido conductor	Camioneta de carrocería tipo grúa con capacidad de carga de 2 toneladas cuyas dimensiones correspondan a: alto 1.4m, ancho 2,18m y largo 5,46m
Secretaría de Salud	2	
Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente	1	
Secretaría de Aguas e Infraestructura	1	
Secretaría Administrativa	2	3

Nota 1: los vehículos identificados para la prestación de servicio "por día", se toman **como referencia** para aquellos requerimientos de la administración que se dan a demanda, es decir, durante el plazo de ejecución según las necesidades que surjan en las dependencias de la administración. **, Por lo tanto, estos vehículos podrán ser usados o no dentro del término de ejecución del contrato, lo cual dependerá de las necesidades del servicio de la entidad;**

Nota 2: Las ofertas deberán cotizar íntegramente la totalidad de los ítems descritos con las especificaciones señaladas, por lo tanto, el Departamento no admite presentación de propuestas parciales y/o incompletas.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para suplir las necesidades del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica o consorcio o unión temporal que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones económicas y técnicas, para que preste el servicio requerido.

Por lo anterior, con el fin de dar inicio al estudio de mercado, se solicitaron cotizaciones a empresas que podrían cumplir con el objeto a contratar, las cuales se relacionan a continuación:

- EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL COSTA LINK S.A.S./ Nit 901.481.913-0 / Carrera 28 Nº 76 49 - Bogotá / Celular 3006663423.

- TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S / Nit 830.117.701-1/ Carrera 29 A No. 74-71 Bogotá / Teléfono (601) 3909721.
- TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S / Nit 900.444.852-9/ Calle 52 A No. 85-22 Bogotá / Teléfono (601) 2565883.
- ZAVI TOURS S.A.S. / Nit 901.416.965-7/ Diagonal 30 No. 54 – 220 Local 2 Cartagena, Bolívar / Celular 315 383 62 54.
- SERVITAC S.A.S SERVICIOS DE ALQUILER Y TRANSPORTE ALVARADO Y CIA./ Nit 830.090.0037 - 8/ Calle 127ª No. 70h – 42 Bogotá / Teléfono (601) 285 40 56.
- ZIDCAR SAS/ Nit 900.310.208 - 1/ CALLE 14 NRO. 23 - 72 OF 304 Edificio Alturia Barrio Alamos Pereira, Risaralda / Celular 312 453 66 96.

Las cotizaciones presentadas, hacen, parte integral de los documentos del proceso contractual, considerando que las mismas se ajustan a sus requerimientos, ya que los ítems allí descritos, cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por la Entidad Territorial, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de la persona jurídica con establecimiento de comercio que la ha expedido.

A continuación, se relacionan los valores unitarios por cada servicio requerido por la entidad.

Valor correspondiente por un (01) mes

					TRANSPORTE COSTA LINK	TRANSPORTE ESPECIALES FSG SAS	TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS	ZAVITOURS	SERVITAC	ZIDCAR	PROMEDIO
ITEM	**TIPO DE VEHICULO**	**MODELO MINIMO**	**CILINDRAJE MINIMO**	**CANT**	**V/UNITARIO**	**V/UNITARIO**	**V/UNITARIO**	**V/UNITARIO**	**V/UNITARIO**	**V/UNITARIO**	**V/UNITARIO**
1	Camioneta doble cabina 4x4 capacidad para 5 pasajeros incluido conductor	2018	1.998 CC	1	$12.201.000	$ 12.450.000	$13.157.000	$15.200.000	$ 14.900.000	$ 14.500.000	$13.734.667
2	Camioneta de carrocería tipo grúa con capacidad de carga de 2 toneladas cuyas dimensiones correspondan a: alto 1.4m, ancho 2,18m y largo 5,46m	2020	2.700 CC	1	$ 16.513.000	$ 16.850.000	$17.821.000	$20.000.000	$ 19.800.000	$ 18.800.000	$ 18.297.333
VALOR TOTAL MES					**$28.714.000**	**$29.300.000**	**$ 30.978.000**	**$35.200.000**	**$ 34.700.000**	**$ 33.300.000**	**$32.032.000**

Valor correspondiente por un (01) día

					TRANSPORTE COSTA LINK	TRANSPORTE ESPECIALES FSG SAS	TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS	ZAVITOURS	SERVITAC	ZIDCAR	PROMEDIO
ITEM	**TIPO DE VEHICULO**	**MODELO MINIMO**	**CILINDRAJE MINIMO**	**CANT**	**V/UNITARIO**	**V/UNITARIO**	**V/UNITARIO**	**V/UNITARIO**	**V/UNITARIO**	**V/UNITARIO**	**CANTIDAD**
1	Camioneta doble cabina 4x4 capacidad para 5 pasajeros incluido conductor	2018	1.998 CC	1	$ 637.000	$ 650.000	$ 679.000	$ 1.260.000	$ 1.380.000	$ 1.100.000	$ 951.000

2	Van cabinada tracción sencilla capacidad mínima de 6 pasajeros	2015	1.998 CC	1	$ 686.000	$ 700.000	$ 732.000	$ 1.450.000	$ 1.480.000	$ 1.320.000	$ 1.061.333
3	Microbús capacidad mínima de 12 pasajeros	2015	1.998 CC	1	$ 882.000	$ 900.000	$ 944.000	$ 1.520.000	$ 1.580.000	$ 1.450.000	$ 1.212.667
4	Buseta capacidad mínima 20 pasajeros	2015	2.900 CC	1	$ 1.274.000	$ 1.300.000	$ 1.368.000	$ 2.100.000	$ 2.350.000	$ 1.950.000	$ 1.723.667
5	Bus capacidad mínima 30 pasajeros	2015	4.000 CC	1	$ 1.940.400	$ 1.980.000	$ 2.088.800	$ 2.480.000	$ 2.490.000	$ 2.300.000	$ 2.213.200
6	Camión estacas con capacidad de carga de 5.5 toneladas	2015	3.800 CC	1	$ 1.029.000	$ 1.050.000	$ 1.103.000	$ 1.900.000	$ 2.100.000	$ 1.700.000	$ 1.480.333
7	Camioneta de carrocería tipo grúa con capacidad de carga de 2 toneladas cuyas dimensiones correspondan a: alto 1.4m, ancho 2,18m y largo 5,46m	2020	2.700 CC	1	$ 1.352.400	$ 1.380.000	$ 1.452.800	$ 2.200.000	$ 2.400.000	$ 2.000.000	$ 1.797.533
VALOR TOTAL DÍA					**$ 7.800.800**	**$ 7.960.000**	**$ 8.367.600**	**$12.910.000**	**$13.780.000**	**$11.820.000**	**$10.439.733**

VALOR PROMEDIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD

Atendiendo al análisis que se realizó de las cotizaciones allegadas, las cuales sirvieron de base para el presente estudio, se relacionan los valores unitarios y totales por cada ítem requerido por la entidad. Cabe aclarar, que los valores se obtuvieron al realizar el promedio entre las cotizaciones:

Valor correspondiente por un (01) mes

					PROMEDIO
ITEM	**TIPO DE VEHICULO**	**MODELO MINIMO**	**CILINDRAJE MINIMO**	**CANT**	**V/UNITARIO**
1	Camioneta doble cabina 4x4 capacidad para 5 pasajeros incluido conductor	2018	1.998 CC	1	$ 13.734.667
2	Camioneta de carrocería tipo grúa con capacidad de carga de 2 toneladas cuyas dimensiones correspondan a: alto 1.4m, ancho 2,18m y largo 5,46m	2020	2.700 CC	1	$ 18.297.333
VALOR TOTAL MES					**$ 32.032.000**

Valor correspondiente por un (01) día

					PROMEDIO
ITEM	**TIPO DE VEHICULO**	**MODELO MINIMO**	**CILINDRAJE MINIMO**	**CANT**	**CANTIDAD**
1	Camioneta doble cabina 4x4 capacidad para 5 pasajeros incluido conductor	2018	1.998 CC	1	$ 951.000

2	Van cabinada tracción sencilla capacidad mínima de 6 pasajeros	2015	1.998 CC	1	$	1.061.333
3	Microbús capacidad mínima de 12 pasajeros	2015	1.998 CC	1	$	1.212.667
4	Buseta capacidad mínima 20 pasajeros	2015	2.900 CC	1	$	1.723.667
5	Bus capacidad mínima 30 pasajeros	2015	4.000 CC	1	$	2.213.200
6	Camión estacas con capacidad de carga de 5.5 toneladas	2015	3.800 CC	1	$	1.480.333
7	Camioneta de carrocería tipo grúa con capacidad de carga de 2 toneladas cuyas dimensiones correspondan a: alto 1.4m, ancho 2,18m y largo 5,46m	2020	2.700 CC	1	$	1.797.533
VALOR TOTAL DÍA					**$**	**10.439.733**

CONSOLIDADO
(Sumatoria de todos los ítems)

CONCEPTO	VALOR
Valor correspondiente por un (01) mes	$ 32.032.000
Valor correspondiente por un (01) día	$ 10.439.733
VALOR TOTAL	**$ 42.471.733**

Nota 1: Los ítems enunciados en el cuadro anterior, son una simple referencia de los servicios de transporte que en un momento determinado puede llegar a requerir la Entidad durante la ejecución del contrato, sin embargo, ello no quiere decir que todos los ítems van a ser ejecutados.

Así pues se informa que el valor del presupuesto oficial es hasta por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLLONES DE PESOS M/CTE ($838.000.000)** IVA incluido, dado que se tratará de un contrato de servicio de transporte, el cual se ejecutará hasta el **monto agotable** sujeto a la disponibilidad de recursos aportada al presente proceso contractual, y que los valores indicados anteriormente, corresponden a la sumatoria de los valores promedio unitarios de los servicios que en el momento puede llegar a requerir la entidad, lo que no significa que todos los ítems requieran de su ejecución en un solo momento, pues ello dependerá de la necesidad de la Entidad.

Por lo anterior, la oferta económica se deberá realizar teniendo como base el VALOR TOTAL UNITARIO establecido por la Entidad con base en el Estudio del Mercado, el cual corresponde a **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($42.471.733).** Entonces, para efectos de evaluación, la entidad tomará la sumatoria de valores unitarios y la adjudicación corresponderá al valor total del presupuesto oficial.

Nota 2: El valor ofertado, será únicamente para efectos de calificación y comparación de ofertas, en todo caso el valor del contrato corresponde al del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que no se tiene certeza del número de servicios a requerir durante el plazo de ejecución del contrato, pero si se cancelará con los valores individuales ofertados en cada ítem.

Nota 3: Los anteriores precios incluyen todos los gastos (conductor, combustible, mantenimiento), impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución.

Nota 4: Cuando el precio unitario ofertado de cada ítem, **supere el valor unitario fijado por la Entidad**, será causal de rechazo de la propuesta.

Nota 5: Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada servicio es el registrado por el oferente en su propuesta, éste será el que rija durante el término de ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna

modificación. Así mismo el presente proceso se efectúa sin fórmula de ajustes, razón por la cual el riesgo de precios es trasladado al futuro contratista.

Nota 6: Es importante que los interesados tengan en cuenta que todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deben venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

Nota 7: La Entidad se permita aclarar que, para establecer el valor del mercado no tuvo en cuenta el proceso LP-005-2024, toda vez que las especificaciones técnicas no son similares.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Para efectos de justificar en debida forma los argumentos que sustentan la modalidad de selección, la entidad verificó la página de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente e identificó el Acuerdo Marco de Precios **CCE-144-2023** denominado TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II, y después de realizar la verificación integral d las condicione de tal mecanismo de agregación de demanda, se pudo determinar que no suple la necesidad presentada por la administración toda vez que:

- En primera medida, el AMP mencionado no cubre el servicio de transporte terrestre automotor de carga, el cual hace parte primordial de la necesidad que presenta la administración ya que como lo desarrollan los estudios previos y la minuta de contrato que soporta la operación primaria, la atención de este acuerdo marco solo tiene cobertura respecto de la prestación de servicios de transporte especial, es decir, transporte de pasajeros, por lo tanto, difiere de las especificaciones técnicas y la necesidad que motiva adelantar el presente proceso de selección.

- No es posible segmentar el servicio de transporte a prestar, toda vez que el mismo se prestará a diferentes grupos de personas, bien sea personal o colaboradores de la administración, como grupos poblacionales diversos conforme a las actividades que se vayan realizando durante el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que diferentes dependencias como por ejemplo la Secretaría de Familia, Planeación, Turismo, entre otras, realizan traslados de personas ajenas a la administración en el marco de eventos, reuniones o demás actividades que se realizan en el cumplimiento de los programas de gobierno. Por lo anterior, el grupo de personas a trasladar no es determinable en esta etapa precontractual.

- No es posible determinar en la etapa precontractual, las rutas y horarios específicos en los cuales se prestará el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, ni la cantidad de pasajeros que se transportarán en cada trayecto, tal como lo exigen las obligaciones contenidas en la minuta del AMP. De igual forma, no se conoce el número de vehículos tipo van, microbús, buseta, bus o camión a requerirse durante la ejecución del contrato.

Por lo expuesto, se concluye que el AMP *TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II* no satisface la necesidad presentada por la administración, por lo tanto no es procedente adelantar la contratación requerida por la modalidad de selección abreviada por acuerdo marco de precios, sino por otra modalidad de selección en la cual se garantizarán principios propios de la actividad contractual estatal como de la gestión administrativa.

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y el valor señalado en el presupuesto oficial, la escogencia del contratista se realizará a través de la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, de conformidad con las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, el Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes sobre la materia, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales y, en general, por todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben reunir los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la contratación.

6. REQUISITOS HABILITANTES SOLICITADOS PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Son requisitos habilitantes según el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y la capacidad organizacional de los proponentes serán objeto de

verificación de cumplimento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

En el presente proceso de contratación pueden participar personas jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un año más.

EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedidos por Colombia Compra Eficiente.

6.1. CAPACIDAD JURIDICA:

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las **personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales**, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en los presentes estudios previos, los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetos a los anteriores condicionamientos.

En caso de que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, los requisitos enlistados a continuación deberán ser cumplido por todos los miembros que integran dicha figura asociativa, así:

6.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN
6.1.2 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE QUIEN SUSCRIBE LA PROPUESTA.
6.1.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
6.1.4 ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
6.1.5 CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, FISCALES, DISCIPLINARIOS Y REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)
6.1.6 FORMATO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
6.1.7 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)
6.1.8 ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.
6.1.9 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)
6.1.10 COMPROMISO ANTICORRUPCION
6.1.11 DECLARACION DE MULTAS, SANCIONES Y EFECTIVIDAD DE GARANTIAS
6.1.12 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

NOTA: Es necesario indicar que la forma de acreditar tales requisitos estará contenida dentro del documento de pliego de condiciones o el documento que haga sus veces.

6.2 CAPACIDAD TÉCNICA:

El oferente deberá de cumplir con los siguientes requisitos habilitantes de carácter técnico:

6.2.1. EXPERENCIA DEL PROPONENTE:

6.2.1.1. GENERAL:

El proponente deberá contar con experiencia general de **CINCO (05) AÑOS** relacionada con las actividades objeto del presente proceso de selección. La experiencia se verificará de la siguiente manera: Para el caso de personas jurídicas cuyo objeto social comprenda el SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, la existencia, se verificará contados a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal vigente. Si el proponente es persona Natural, se verificará con el certificado de registro mercantil de Cámara de comercio respectiva.

Cuando un Proponente plural presenta Oferta, todas las personas que lo integran deben tener dentro de su objeto social el SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, bien como parte de su objeto social principal o como actividad conexa.

6.2.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

El proponente deberá acreditar experiencia específica con máximo **DOS (02) CONTRATOS** inscritos en el Registro Único de Proponentes; dichos contratos deben estar suscritos y debidamente ejecutados ya sea con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades corresponda a la "SUMINISTRO DE SERVICIOS Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE CARGA". La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

Cada uno de los contratos aportados deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), en los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación, hasta el tercer nivel:

Código	
78111800	**Transporte de pasajeros por carretera.**
78101800	**Transporte de carga por carretera.**
78141500	**Servicios de organización de transportes.**

6.2.1.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. (Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015" adicionado por el Decreto 1860 de 2021, deberán acreditar experiencia específica con máximo **TRES (03) CONTRATOS** inscritos en el Registro Único de Proponentes; dichos contratos deben estar suscritos y debidamente ejecutados ya sea con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades corresponda al "SUMINISTRO DE SERVICIOS Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE CARGA". La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

Cada uno de los contratos aportados deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), en los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación, hasta el tercer nivel:

Código	
78111800	**Transporte de pasajeros por carretera.**
78101800	**Transporte de carga por carretera.**
78141500	**Servicios de organización de transportes.**

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto)
La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

6.2.1.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. (Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas)

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, deberán acreditar experiencia específica con máximo **TRES (03) CONTRATOS** inscritos en el Registro Único de Proponentes; dichos contratos deben estar suscritos y debidamente ejecutados ya sea con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades corresponda al “SUMINISTRO DE SERVICIOS Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE CARGA”. La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la

presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato.

Cada uno de los contratos aportados deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), en los códigos UNSPSC que se relacionan a continuación, hasta el tercer nivel:

Código	
78111800	**Transporte de pasajeros por carretera.**
78101800	**Transporte de carga por carretera.**
78141500	**Servicios de organización de transportes.**

NOTA 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

6.2.1.3. REGLAS GENERALES PARA VALORAR LA EXPERIENCIA:

La experiencia específica se valorará por la entidad a través del Registro Único de Proponentes –RUP- dicho documento configura plena prueba con respecto a lo que se pretende acreditar, no obstante, con el ánimo de constatar información que no se encuentra contenida en el RUP tales como el **objeto y/o alcance y/o actividades de los contratos, y su relación con el servicio de transporte terrestre,** la Entidad verificará conforme se establece a continuación.

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

Los proponentes deberán acreditar la experiencia específica con cualquiera de las siguientes opciones:

a. Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
b. Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
c. Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final de para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
d. Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en presente proceso de selección.
e. No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto y/o alcance del objeto y/o alcance de las especificaciones del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación
- Fecha de terminación
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.

Los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente:

- No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.
- El Departamento del Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.
- Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre la entidad pública contratante o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.
- Para efectos de facilitar la calificación de la experiencia, se requiere que el Proponente señale en su RUP, los contratos con los cuales pretende que se evalúe la Experiencia.
- El certificado de RUP deberá haber sido expedido MÁXIMO TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial del cierre.
- Los documentos allegados con la propuesta deben encontrarse en la resolución adecuada, sin contraseñas de acceso al mismo, ni obedezcan a archivos con accesos directos o dañados, para que la entidad pueda realizar dicha verificación.

Certificaciones de privados: En caso de que el proponente presente certificaciones expedidas por privados estas deben contener anexo contrato y factura de venta por medio de la cual respalde la ejecución del contrato.

Para evaluar el Valor Facturado Actualizado (VFA) se tendrá en cuenta la siguiente tabla para determinar y hacer la conversión de los salarios mínimos mensuales de cada certificación:

Tabla 1 – Evolución del Salario Mínimo Mensual Legal

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	515.000,00
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	535.600,00
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	689.454,00
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	908.526,00
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	1.160.000,00
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	1.300.000,00

Enero 1 de 2025 a Dic 31 de 2025	1.423.500,00

NOTA: Con relación a las certificaciones con vigencias anteriores al 2010, se procederá a realizar la conversión, conforme al salario mínimo para la respectiva vigencia.

6.2.1.4. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en actividades como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido individualmente o en su conjunto (sumatoria de experiencias) por los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

6.2.2. DOCUMENTOS TECNICOS QUE EL OFERENTE DEBERÁ PRESENTAR CON SU PROPUESTA:

6.2.2.1. CAPACIDAD TECNICA Y/O ADMINISTRATIVA:

El proponente deberá aportar listado de las SEIS (6) Camionetas doble cabina 4x4 y las TRES (3) Camionetas de carrocería tipo grúa a proponer, que incluya placa, modelo del vehículo, y adicionalmente aportar los siguientes documentos para cada uno de los vehículos ofertados:

6.2.2.1.1. Tarjeta de propiedad.

6.2.2.1.2. Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente.

6.2.2.1.3. Pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual, extracontractual y demás garantías de cada uno de los vehículos ofertados, en los términos del artículo 2.2.1.6.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, cuando aplique.

6.2.2.1.4. Certificado vigente de revisión técnico mecánica y de gases, siempre y cuando este aplique teniendo en cuenta el modelo del vehículo.

6.2.2.1.5. Tarjetas de operación vigentes.

6.2.2.1.6. Únicamente para las SEIS (6) Camionetas doble cabina 4x4 el proponente deberá presentar los contratos de vinculación entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte y copia de la licencia de tránsito (tarjeta de Propiedad) para verificar que cada uno de los vehículos ofertados pertenecen o están vinculado a la empresa de transporte del proponente. (Capacidad transportadora fija y flotante).

6.2.2.1.7. En el evento en que el proponente no sea el propietario de las TRES (3) Camionetas de carrocería tipo grúa propuestas, deberá presentar el consentimiento por escrito del o los propietarios(s) de los vehículos, en el que se autorice al oferente a presentar el o los vehículos dentro del presente proceso.

6.2.2.1.8. Para el caso de las TRES (3) Camionetas de carrocería tipo grúa propuestas, el oferente deberá de allegar los siguientes documentos: **i)** Fotografías claras, legibles y verificables de los vehículos donde se pueda evidenciar de manera clara los planchones y/o plataformas requeridas y; **ii)** Deberá de anexar certificado debidamente suscrito bajo la gravedad de

juramento por medio del cual señale que las tres (3) camionetas de carrocería tipo grúa cumplen a cabalidad con las especificaciones y dimensiones requeridas por la entidad, esto es, (alto 1.4m, ancho 2,18m y largo 5,46m).

En caso de consorcio o uniones temporales, cada uno de los miembros deberá cumplir con el requisito en los términos antes señalados.

6.2.2.2. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CONTROL DE INFRACCIONES A CONDUCTORES:

El proponente debe adjuntar certificado por la superintendencia de transporte en el que se acredite que ha cumplido con el programa de qué trata el parágrafo tercero del artículo 93 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la ley 1383 de 2010 y el articulo 204 del Decreto 019 de 2012. Se tendrá en cuenta para ser habilitado el reporte del mes anterior a la fecha de cierre del proceso contractual.

En caso de consorcio o uniones temporales, cada uno de los miembros deberá aportar el reporte en los términos antes señalados.

6.2.2.3. PAZ Y SALVO POR INFRACCIONES A NOMRAS DE TRANSPORTE DE SERVICI PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:

El proponente deberá anexar la certificación expedida por la Superintendencia de Transporte en la cual conste que se encuentra a paz y salvo el estado de sanciones y/o multas por infracciones a las normas de transporte publico terrestre automotor, dando cumplimiento al Decreto 3366 de 2003, se tendrá en cuenta para ser habilitado el certificado con fecha de expedición no superior a dos (02) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

En caso de consorcio o uniones temporales, cada uno de los miembros deberá aportar el reporte en los términos antes señalados.

6.2.2.4. HABILITACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE:

El proponente deberá anexar las siguientes habilitaciones vigentes para la prestación del servicio de transporte terrestre:

6.2.2.4.1. Resolución de habilitación en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial expedida por el Ministerio de Transporte, así como el certificado de que la misma se encuentra vigente. Si el Proponente es plural, cada uno de sus integrantes debe contar con la habilitación del Ministerio de Transporte.

6.2.2.4.2. Resolución de habilitación vigente en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga expedida por el Ministerio de Transporte, así como el certificado de que la misma se encuentra vigente. Si el Proponente es plural, cada uno de sus integrantes debe contar con la habilitación del Ministerio de Transporte.

6.2.2.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

El proponente deberá anexar a su propuesta certificado emitido por el Ministerio de Transporte , con fecha no mayor a treinta (30) días al cierre del presente proceso de selección, en la cual el oferente acredite el derecho de dominio sobre el diez por ciento (10%) del total de los vehículos que garantizan la capacidad transportadora operacional conforme al artículo 2.2.1.6.7.1 del Decreto 1079 de 2015. No obstante, con fundamento en la citada norma, en el evento que la empresa no cuente con el 10% de los vehículos de su propiedad, podrá acreditar hasta el 7% con vehículos adquiridos mediante las figuras de leasing financiero.

En caso de consorcio o uniones temporales, cada uno de los miembros deberá aportar el certificado en los términos antes señalados.

6.2.2.6. AUTORIZACIÓN TRABAJO SUPLEMENTARIO VIGENTE EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO.

El proponente deberá de anexar autorización de trabajo suplementario vigente al cierre del proceso y debidamente expedida por parte del Ministerio del Trabajo. En caso de consorcio o uniones temporales, cada uno de los miembros deberá cumplir con el requisito en los términos antes señalados.

6.2.2.7. PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL:

El proponente deberá presentar el documento del Plan Estratégico de Seguridad Vial. de conformidad con el Decreto 1252 de 2021 artículo 2, que sustituye parcialmente el Decreto 1079 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” Documento contentivo del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

En caso de consorcio o uniones temporales, cada uno de los miembros deberá cumplir con el requisito en los términos antes señalados.

6.2.2.8. CERTIFICACION VEHICULOS DE RELEVO:

El proponente deberá presentar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Representante Legal, en la cual conste la disponibilidad de DOS (2) Camionetas doble cabina 4x4 y UNA (1) Camioneta de carrocería tipo grúa **adicionales,** las cuales deben cumplir los requisitos técnicos del proceso.

6.2.2.9. SISTEMA DE RASTREO Y LOCALIZACIÓN:

El proponente deberá presentar certificación de una empresa debidamente registrada ante el MINTIC donde se habilita para la provisión de redes o servicios de telecomunicaciones, donde se demuestre que tiene contrato vigente de servicio de sistema de rastreo Satelital (GPS).

6.2.3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL:

El proponente deberá señalar la estructura organizacional y funcional, la cual se acreditará por documento suscrito por el representante legal del proponente o por el funcionario de talento humano respectivo.

Esta estructura organizacional resulta de trascendencia e importancia para el proceso de selección, toda vez que la entidad requiere de la selección de una persona jurídica, consorcio o unión temporal con capacidad financiera, operacional y técnica para la prestación del servicio a la entidad, y una capacidad de reacción inmediata ante la solicitud urgente del servicio de transporte por parte del Departamento del Quindío, pues la inminencia e inmediatez del servicio no da lugar a esperas, y es por ello que se requiere demostrar una estructura mínima, así:

6.2.3.1. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON DOMICILIO O SUCURSAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

El proponente deberá contar con establecimiento de comercio con domicilio o sucursal en el Departamento del Quindío, con el fin de garantizar la atención oportuna y eficiente de los servicios contratados así como la capacidad de respuesta a los requerimientos operativos, técnicos o administrativos que se presenten durante la ejecución contractual.

Esta exigencia se sustenta por la necesidad de garantizar la continuidad y oportunidad del servicio dentro del territorio de ejecución del contrato.

Dado que el objeto contractual implica el desplazamiento frecuente de personal, bienes y/o materiales en distintos municipios del departamento, la existencia de establecimiento de comercio con domicilio principal o sucursal en el Departamento del Quindío, permite:

- Responder de manera inmediata ante eventualidades operativas o logísticas.
- Facilitar el control, supervisión y coordinación del servicio.
- Disminuir tiempos de desplazamiento y costos asociados a la atención de requerimientos.
- Garantizar la disponibilidad de vehículos y conductores en el área de cobertura.

Este requisito se verificará en el Certificado de la Cámara de Comercio del proponente, cuya fecha de expedición no sea mayor a treinta (30) días.

6.2.3.2. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO EN DOMICILIO o SUCURSAL PRESENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO:

- Un **(01) gerente**, con perfil profesional, que acredite una experiencia en el sector transporte terrestre automotor en cargos y/o funciones directivas en un término igual o superior a dos (02) años.

- Un **(01) coordinador de transporte**. Esta persona es la encargada de velar directamente por la prestación oportuna del servicio, así como por determinar la logística requerida por el Departamento del Quindío para el cumplimiento de sus diversas actividades. El cual deberá acreditar una experiencia en el sector transporte terrestre automotor en un término igual o superior a un (01) año.

- Contar como mínimo con una disponibilidad de **OCHO (8) operadores** para los vehículos de transporte (Esto en razón a que SEIS (06) prestarán el servicio y los otros servirá para los relevos, cambios de turno, descansos, vacaciones y posibles eventualidades), los cuales se deberán acreditar con el correspondiente contrato de trabajo o de prestación de servicios. Este requisito es únicamente para los operadores de las Camionetas doble cabina 4x4.

FORMA DE ACREDITACIÓN: El proponente deberá de presentar carta de compromiso debidamente suscrita bajo la gravedad de juramento por medio de la cual señale que en caso de resultar adjudicatario contará con el personal anteriormente señalado atendiendo las calidades, idoneidad y experiencia para la correcta y adecuada ejecución del futuro contrato. Así mismo, la acreditación de este requisito con la documentación respectiva deberá de ser presentada previo al inicio de la ejecución el contrato ya que será un requisito indispensable para la ejecución.

6.3. CAPACIDAD FINANCIERA.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el RUP respectivo del oferente, mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará la **Habilitación** o **NO** de las propuestas.

Los proponentes (persona natural o jurídica) deberán aportar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberán reflejar los indicadores financieros señalados.

Los proponentes deberán allegar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de comercio con **fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario al cierre del proceso.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente **con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior**; los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP.

Así mismo si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados al 31 de diciembre año inmediatamente anterior debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

NOTA 1: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la **información financiera de sus integrantes según su porcentaje de**

participación. La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

Para establecer los Indicadores Financieros para el proceso de selección, se tomaron los indicadores empleados por otras Entidades, procesos que se encuentran relacionados en el numeral 3. Análisis de la Demanda del Estudios del Sector, se aclara que, con el ánimo de promover la pluralidad de oferentes y libre concurrencia, no se tuvieron en cuenta los indicadores que desvían la muestra (se encuentran sombreados con color gris).

PROCESO	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
LP-005-2024 GOBERNACION DEL QUINDIO ARMENIA	1,98	0,60	1,76	0,06	0,03
LP-ACC-001 DE 2025 AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA	1,63	0,86	3,63	0,29	0,09
LP 002 DE 2025 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA	1,50	0,60	3,00	0,00	0,00
BV-LP-001-2025 ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE	6,00	0,52	15,00	0,10	0,10
LP-SGR-002-2025 ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	5,00	0,45	2,50	0,06	0,03
LP-003-2025 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	2,00	0,60	5,00	0,05	0,03
LIC100-2025 CORPONOR	5,00	0,30	10,00	0,10	0,10
LP- 118-COREC-2025 COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL	1,00	0,70	2,00	0,03	0,02
CARDER LP 005-2025 TRANSPORTE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA	1,96	0,59	4,29	0,24	0,15
PROMEDIO	**1,68**	**0,62**	**3,17**	**0,06**	**0,05**

A continuación, se relacionan los indicadores de Capacidad Financiera, establecidos para el presente proceso de selección:

Indicadores de Capacidad Financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	≥ 1,68
Índice de Endeudamiento	< = 0,62
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 3,17

(*) Si para el cálculo del indicador, el denominador es cero (0) y el resultado es "indeterminado positivo", el proponente cumple con el indicador; salvo que la utilidad sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los indicadores.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa, según la siguiente formula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

La capacidad financiera como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con establecido con el Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá la capacidad financiera del Proponente de conformidad con los siguientes indicadores:

- Índice de liquidez: activo corriente dividido entre el pasivo corriente
- Índice de endeudamiento: pasivo total dividido entre el activo total
- Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida entre el activo total

Los requisitos establecidos para la inscripción, renovación o actualización correspondiente del RUP, están establecidos en el Decreto 1082 de 2015 tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

La información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en el Balance General con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o balance de apertura.

Los datos indicados en el certificado del contador público o del revisor fiscal, según el caso y los datos contenidos en los estados financieros anexos deberán ser coherentes.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno deberá cumplir y entregar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual se evidencie el resumen del balance de los Estados Financieros indicado anteriormente y los indicadores financieros que se relacionan a continuación.

El Departamento del Quindío, advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: *"Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:*

- *Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*

- *Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.*

NOTA 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 126 del decreto 2649 de 1993, los libros de contabilidad deben ser registrados con anterioridad al cierre del ciclo contable sobre el cual se toman las cifras para la acreditación de capacidad financiera.

NOTA 2: En caso de que el Proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la información financiera de cada uno de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada Proponente.

6.3.1. INDICE DE LIQUIDEZ (L):

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente
La Liquidez se determinará dividiendo el activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a 1,68.

$$L = (AC / PC) >= 1{,}68$$

Dónde:

L	=	Liquidez.
AC	=	Activo Corriente.
PC	=	Pasivo Corriente.

Para el presente proceso de selección, los Proponentes deberán acreditar el siguiente indicador con base en la información contenida en el RUP.

Condición: ***Si L < 1,68; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si L ≥ 1,68; la propuesta se calificará HABILITADO.

Para los *CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*, la Liquidez será calculada tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea oferente plural (unión temporal, consorcio):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

L = *Liquidez.*
AC = *Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*
P C = *Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*

Condición: ***Si L < 1,68; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Si L ≥ 1,68; la propuesta se calificará HABILITADO.

JUSTIFICACIÓN:

El índice de Liquidez indicado, busca que la Persona Natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez presentadas en el proceso contractual.

6.3.2. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (NE):

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* obedece a la proporcionalidad que debe guardarse frente al capital de trabajo y a la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden, que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual; en tal

sentido, se requiere que el proponente y posible contratista, debe demostrar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, asegurando que en ningún momento de la ejecución del mismo, ni en su inicio ni en su ejecución, esta vaya a sufrir algún tipo de suspensión derivada de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El *NIVEL DE ENDEUDAMIENTO* es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT) y se calculará así:

$$\mathbf{NE = (PT/AT) \leq 0.62}$$

Dónde:

N E = *Nivel de Endeudamiento*
P T = *Pasivo Total*
A T = *Activo Total*

Condición: ***Si N E ≤ 0.62; la propuesta se calificará HABILITADO.***
Si N E > 0.62 la propuesta se calificará NO HABILITADO.

Para *los CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES*, el nivel de endeudamiento será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de endeudamiento, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal y/o consorcio):

$$\text{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

N E = *Nivel de Endeudamiento*
P T = *Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*
A T = *Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*

Condición: ***Si N E ≤ 0.62; la propuesta se calificará HABILITADO.***
Si N E > 0.62; la propuesta se calificará NO HABILITADO

6.3.3. RAZON DE COBERTURA DE INTERESES:

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

$$\mathbf{RCI = UO / GI}$$

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: Si RCI ≤ 3,17 la oferta se calificará NO HABILITADO.
Si RCI ≥ 3,17 la oferta se calificará HABILITADO.

Los Proponentes que muestren en el ESTADO DE RESULTADOS, GASTOS DE INTERESES iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL - UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO.*

$$\text{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ X porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

Dónde:

RCI =	Razón de Cobertura de Intereses
UO=	Utilidad Operacional
GI=	Gastos de Intereses

Condición: Si RCI < 3,17 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RCI ≥ 3,17 la propuesta se calificará HABILITADO.

JUSTIFICACIÓN: *Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento.*

Para el cálculo de este indicador, la Entidad considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución del servicio.

6.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La capacidad Organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.

La capacidad organizacional como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

Para el presente proceso el Proponente debe cumplir los siguientes indicadores de capacidad organizacional, con base en la información contenida en el RUP.

Indicadores de Capacidad Organizacional

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	mayor o igual ≥ 0.06
Rentabilidad sobre activos	mayor o igual ≥ 0.05

6.4.1. RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO:

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RP= (UO / P)

Dónde:
RP= Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO= Utilidad Operacional
P= Patrimonio

Condición: Si RP < 0.06 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RP ≥ 0.06 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad del patrimonio para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: Si RP < 0.06 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RP ≥ 0.06 la propuesta se calificará HABILITADO.

6.4.2. RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS:

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

RA= (UO / AT)

Dónde:

RA= Rentabilidad Sobre Activos
UO= Utilidad Operacional
AT= Activo Total

Condición: **Si RA < 0.05 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
Si RA ≥ 0.05 la propuesta se calificará HABILITADO.

El índice de Rentabilidad de los Activos para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):*

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: **Si RA < 0.05 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
Si RA ≥ 0.05 la propuesta se calificará HABILITADO.

6.4.3. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS:

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- Balance general
- Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

NOTA IMPORTANTE: LA VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL CUAL ESTABLECE QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA INSCRITA EN EL RUP DEBERÁ CORRESPONDER A LA CONTENIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROPONENTE CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

7. CRITERIOS O FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2, literal b, numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad una vez habilitados los proponentes, calificará la oferta realizando una ponderación entre los siguientes criterios, así:

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE
FACTOR ECONOMICO	40
FACTOR DE CALIDAD	48.75
PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL	10
PUNTAJE POR VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	1
PUNTAJE PARA FOMENTO A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0.25
TOTAL	100

7.1 FACTOR ECONÓMICO. (Precio) – Máximo 40 Puntos.

Se evaluarán las propuestas económicas presentadas en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta un puntaje máximo de 40 PUNTOS, el cual se otorgará al proponente que ofrezca el menor precio

dentro de todas las ofertas las cuales deberán contener la totalidad de los ítems establecidos en la oferta económica de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, del presente proceso de selección. Las demás ofertas se puntuarán aplicando disminución de puntaje de cuatro en cuatro, así:

Oferta con el segundo menor precio se le otorgará 38 puntos, oferta con el tercer menor precio se le otorgará 36 puntos y así sucesivamente se disminuirá de 2 en 2.

Nota 1: Para determinar el valor total de cada propuesta, el Departamento del Quindío tendrá en cuenta el valor total contenido en el formato de oferta económica, el que deben guardar relación con las **Especificaciones Técnicas**, requeridas dentro del presente proceso de selección.

Nota 2: Los oferentes deberán presentar en su oferta económica la relación completa de los ítems descritos en las especificaciones técnicas del proceso, discriminando valor unitario y valor total de cada ítem, y el valor total de su oferta incluido impuestos, con el fin de determinar la oferta con el menor precio total para asignar el puntaje aquí señalado.

Los precios Unitarios de la oferta adjudicataria serán los utilizados para ejecutar el servicio, sin perjuicio de que puedan ser ordenados elementos adicionales bajo las reglas indicadas en el pliego de condiciones.

7.2. FACTOR DE CALIDAD– Máximo 48.75 Puntos.

El puntaje máximo para el factor de calidad será dividido en dos factores diferentes para calcular la totalidad del puntaje por este criterio, es así como se evaluará este factor de la siguiente manera:

Ofrecimiento	Puntaje
Mayor cantidad de días de servicio	20 Puntos
Modelos de los vehículos	28,75 Puntos

7.2.1. OFRECIMIENTO MAYOR CANTIDAD DE DÍAS DE SERVICIO DE CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (20 Puntos): Ofrecimiento de mayor número de días de servicio sin costo alguno para la entidad, de una **(01)** camioneta doble cabina, doble tracción 4x4. Modelo mínimo: año 2018, Cilindraje Mínimo: 1998 c.c, así:

Días adicionales sin costo ofertados	Puntaje
De uno (01) a diez (10) días	5 Puntos
De once (11) a veinte (20) días	10 Puntos
Más de veinte (20) días	20 Puntos
No ofrece	0 puntos

NOTA: El referido ofrecimiento de días de servicio sin costo para la entidad descrito en este criterio de calificación, se podrá presentar por parte proponente en formato que se publicará por parte de la entidad como anexo del respectivo pliego de condiciones. El ofrecimiento realizado deberá de estar suscrito por el proponente bajo la gravedad de juramento y deberá de indicar de manera taxativa el número de días ofrecidos para una (01) camioneta adicional con las especificaciones y requisitos exigidos en el presente proceso.

7.2.2. OFRECIMIENTO MODELOS DE LOS VEHICULOS (28,75 Puntos):

Para el Departamento del Quindío, resulta de gran importancia durante la ejecución del contrato el modelo de los vehículos que se contratarán, puesto que entre menor tiempo de uso tenga el vehículo automotor correspondiente, mejores condiciones de rendimiento, funcionamiento y confort se garantiza a la entidad en la prestación del servicio, así como menores probabilidades de daños o mal funcionamiento durante el tiempo de ejecución del contrato que se suscriba.

A los oferentes que, de acuerdo con la siguiente escala, ofrezcan a la administración departamental vehículos automotores que pertenezcan a los modelos comprendidos entre los años 2018 en adelante, se les asignará los siguientes puntajes:

Rangos o grupos de Modelos de los vehículos	Puntaje
Camioneta doble cabina 4x4 con modelo igual o superior a 2020	10 puntos
Camioneta de carrocería tipo grúa con modelo igual o superior a 2022	10 puntos
No ofrece	0 puntos

NOTA 1: Para dar cumplimiento a la calificación anteriormente indicada, se deberá tener en cuenta que quienes oferten la totalidad de vehículos fijos, es decir, (SEIS (6) Camionetas doble cabina 4x4 y TRES (3) Camionetas de carrocería tipo grúa) en los modelos relacionados anteriormente, obtendrán el puntaje máximo asignado para cada rango de conformidad con la tabla anterior los cuales **deberán ser de propiedad del oferente, excepto las camionetas tipo grúa las cuales podrán acreditarse también con consentimiento por escrito del o los propietario(s) de los vehículos,** en el que se autorice al oferente a presentar el o los vehículos dentro del presente proceso tal y como se señala en los requisitos técnicos habilitantes aplicables.

NOTA 2: Para verificar y poder dar aplicación a este criterio de calificación el proponente deberá de tener en cuenta las reglas comunes relacionadas en el acápite denominado **CAPACIDAD TECNICA Y/O ADMINISTRATIVA** ya que con dichas condiciones se valorará el presente criterio de calificación.

NOTA 3: Los vehículos que se ofrezcan para obtener algún puntaje dentro de este criterio de calificación, deben ser los mismos que se acrediten para cumplir con el requisito técnico habilitante. En todo caso, si hubo lugar a subsanar los documentos de alguno(s) o de todos los vehículos automotores exigidos como requisito técnico habilitante, tales vehículos no serán tenidos en cuenta para efectos de otorgar puntaje, es decir no se asignará puntaje alguno.

NOTA GENERAL CON RELACIÓN A LAS REGLAS DE SUBSANBILIDAD DEL PRESENTE CRITERIO:

Tal y como se establece en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el articulo 5º de la Ley 1882 de 2018, los requisitos habilitantes no necesarios para comparar las ofertas no será objeto de asignación de puntaje, situación entonces que el oferente podrá perfectamente subsanar atendiendo los criterios y/o reglas de subsanabilidad. No obstante, es necesario indicar que, en el evento de que el oferente requiera subsanar los requisitos técnicos aportados y estos sean necesarios para cumplir los criterios establecidos para otorgar puntaje de calidad, el Departamento del Quindío no asignará puntaje alguno, pues de hacerlo estaría subsanando un criterio que es objeto de calificación y necesario para comparar las ofertas presentadas. Sin embargo, como se trata de un criterio que tiene doble connotación, es decir, habilitante y calificable, el futuro oferente podrá subsanar dentro del término requerido por la entidad lo relacionado con el componente de la experiencia, pero, ello no implica que la entidad otorgue puntaje alguno por dicho concepto.

7.3 PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL – Máximo 10 Puntos.

De conformidad a lo establecido en la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 “Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública” y lo señalado en el Decreto 680 de 2021 “Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Publica”, los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por**: i)** servicios nacionales o con trato nacional o por **ii)** la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos, teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes entre sí.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Estímulo a la Industria Nacional	Puntaje máximo
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	**10**
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.	**5**
El proponente que no ofrezca	**0**

Promoción de servicios nacionales o con trato nacional:

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, **(i)** usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o **(ii)** vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará a través del formato señalado en el pliego de condiciones.

Debido a que en este Proceso de Contratación, no habrá bienes nacionales relevantes, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de **al menos el 40%,** del personal requerido para el cumplimento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá cumplir con el porcentaje indicado en el inciso anterior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

Acreditación

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, **además** del Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional), alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. **Persona natural colombiana**: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. **Persona natural extranjera residente en Colombia**: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. **Persona jurídica constituida en Colombia**: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el **Proponente extranjero con trato nacional** obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional).

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del formato señalado en el pliego de condiciones para Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: **a)** los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; **b)** los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o **c)** los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, **no podrá subsanar** esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional). Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Para los efectos del presente numeral, se entiende por "**servicios extranjeros**" aquellos ofrecidos por proponentes extranjeros, que no cumplan con lo señalado respecto de la "**Promoción de servicios nacionales o con trato nacional".**

Acreditación

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el proponente o su apoderado deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el formato indicado en el acápite anterior (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En

el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 6.1.2.1. del pliego de condiciones ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0)

7.4. PUNTAJE POR VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD.

De conformidad con el Decreto 392 de 2.018, El Departamento del Quindío- otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos establecidos en la norma:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. *Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.* En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

PARÁGRAFO. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

NOTA 1: La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

NOTA 2: El contratista deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato, el certificado que para tal efecto expide el ministerio de trabajo.

NOTA GENERAL CON RELACIÓN A LAS REGLAS DE SUBSANBILIDAD DEL PRESENTE CRITERIO:

Tal y como se establece en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el articulo 5º de la Ley 1882 de 2018, los requisitos habilitantes no necesarios para comparar las ofertas no será objeto de asignación de puntaje, situación entonces que el oferente podrá perfectamente subsanar atendiendo los criterios y/o reglas de subsanabilidad. No obstante, es necesario indicar en que, en el evento de que el

oferente requiera subsanar la experiencia aportada y esta experiencia sea el sustento para cumplir los criterios establecidos para otorgar puntaje de vinculación del personal con discapacidad, el Departamento del Quindío no asignará puntaje alguno, pues de hacerlo estaría subsanando un criterio que es objeto de calificación y necesario para comparar las ofertas presentadas. Sin embargo, como se trata de un criterio que tiene doble connotación, es decir, habilitante y calificable, el futuro oferente podrá subsanar dentro del término requerido por la entidad lo relacionado con el componente de la experiencia, pero, ello no implica que la entidad otorgue puntaje alguno por dicho concepto

7.5. PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco puntos, equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total la puntuación a otorgar establecida dentro de los presentes estudios previos, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, que se relacionan a continuación:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0)

7.6. REDUCCIÓN DE PUTAJE POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

La entidad dará aplicabilidad al contenido del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reduciendo durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

7.7. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicara el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de concentración de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

8. TIPIFICACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos, la cual se anexa y hace parte integral del presente estudio previo.

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Contratista se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y fas definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes:

9.1 CUMPLIMIENTO: El valor solicitado será igual al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y **SEIS (6) MESES MÁS.** Este amparo cubre al Departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.

9.2 CALIDAD DEL SERVICIO: El valor solicitado será igual al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y **SEIS (6) MESES MÁS**,

contados a partir de la expedición de la garantía. Se exige con el fin de garantizar la calidad del servicio contratado.

9.3 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Su cuantía será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, y deberá extenderse por el plazo del contrato y **TRES (3) AÑOS MÁS**. Este amparo cubrirá al Departamento de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.

9.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y/o subcontratistas se extenderá el amparo equivalente a **DOSCIENTOS (200) SMLMV** al momento de la expedición de la póliza, por el término de ejecución del contrato

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, a más tardar **DOS (2) DIAS HÁBILES** después de firmado el contrato en SECOP II, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

10. INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

11. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

En virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 y la Sección 4 Subsección 1 del Decreto 1082 sobre Acuerdos Comerciales y Trato nacional se deja constancia de lo siguiente:

Colombia en los últimos años ha firmado Acuerdos Comerciales, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, donde se debe tener en cuenta tanto a los proponentes nacionales como a los extranjeros.

Sin embargo, los Acuerdos Comerciales contemplan excepciones a la aplicación de los compromisos y obligaciones, tal y como se dispone en el Anexo 4 *Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales*.

Para el presente proceso de selección no aplica Acuerdo Comercial toda vez que el servicio de transporte terrestre se encuentra excluido por el numeral 56 del Anexo 4 del *MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN* versión CCE-EICP-MA-07.

12. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

13. EVALUACION TÉCNICA Y APOYO A LA EVALUACION JURIDICA.

Atendiendo lo señalado en el artículo 24 del Decreto 0653 de 2019 del Manual de Contratación de la Entidad, como apoyo al comité para la evaluación técnica de las propuestas que se llegaren a presentar en el proceso de la referencia, se designa a:

Componente Técnico:
Nombre: Claudia Vanessa De La Vega Calle
Cargo: Abogada Contratista Dirección Administrativa de Recursos Físicos
Correo: dir.recursosfisicos2024@gmail.com

Cordialmente,

JOHAN SEBASTIÁN CAÑON SOSA
Secretario Administrativo
Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró componente jurídico: Claudia Vanessa De La Vega Calle– Abogada Contratista D.A.R.F

Proyectó y elaboró componente financiero: Alejandra María Duque Velasco- Contratista D.A.R.F

Revisó: Mayra Alejandra Noreña - Directora Administrativa de Recursos Físicos Secretaría Administrativa

Revisó: Andrés Felipe Duarte Rojas – Jefe de Estudios Previos Secretaría Jurídica y de contratación